

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA**  
**Programa Global de Valores Fiduciarios**  
**“Rosfid Industria, Agro y Consumo”**  
**FIDEICOMISO FINANCIERO “SPEEDAGRO I”**



**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.**  
**Fiduciario**



**SPEEDAGRO S.R.L**  
**Fiduciante**



**Tarallo Sociedad de Bolsa S.A.**  
**Organizador y Asesor Financiero**



**Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L.**  
**Co-Asesor Financiero**

**V/N \$ 37.183.257.-**

**Valores de Deuda Fiduciaria**  
**Interés Variable V/N \$ 26.214.196.-**

**Certificados de Participación**  
**V/N \$ 10.969.061.-**

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 28 DE MAYO DE 2014. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)).

*Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la CNV N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014, y el presente Fideicomiso fue autorizado mediante Providencia de Directorio de fecha 18 de junio de 2014 y sus condicionamientos fueron levantados por despacho de la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV de fecha 25 de junio de 2014. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley de Mercado de Capitales N° 26.831. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, en lo que a cada uno respecta, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.*

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero "SPEEDAGRO I" constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid Industria, Agro y Consumo". La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la ley 24.441 (la "Ley de Fideicomiso"), y el Título V Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (N.T. res. gral. 622/13 y modificaciones – las "Normas" -) ( en adelante, las "NORMAS de la CNV") y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios") tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

*La fecha de este Suplemento de Prospecto es 25 de junio de 2014 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.*

### **ADVERTENCIAS**

***LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.***

***LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.***

***NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.***

***TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.***

***LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.***

***SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.***

***NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.***

***LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SON CHEQUES DE PAGO DIFERIDO LIBRADOS A FAVOR DE SPEEDAGRO S.A. O ENDOSADOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA LEY DE CHEQUES. EL FIDUCIANTE ENDOSA LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO A FAVOR DEL FIDUCIARIO SIN RECURSO, POR LO TANTO EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ RECURSO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIANTE EN CASO DE FALTA DE PAGO DE ALGUNO DE LOS CHEQUES DE PAGO***

**DIFERIDO. PARA MAYOR INFORMACIÓN VER SECCION III “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSION” ACAPITE (B) RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”); AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.**

**LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.15 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.14 DEL MISMO. LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

**MEDIANTE COMUNICACIÓN 4039 DEL 04 DE JUNIO DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN EL COMITÉ DE ELEGIBILIDAD HA DETERMINADO COMPUTABLE AL FIDEICOMISO FINANCIERO SPEEDAGRO I COMO INVERSIÓN PRODUCTIVA COMPUTABLE PARA EL PUNTO 35.8.1., INCISO K.**

### **I.-RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “SPEEDAGRO I”**

**Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.**

<b>Programa Global de emisión de Valores Fiduciarios</b>	ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO
<b>Fideicomiso Financiero</b>	SPEEDAGRO I
<b>Fiduciante</b>	SPEEDAGRO S.R.L. A excepción del presente Fideicomiso no existe otra relación jurídica y económica entre el Fiduciante y el Fiduciario.
<b>Fiduciario y Emisor</b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los demás participantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso.
<b>Organizador y Asesor Financiero</b>	Tarallo Sociedad de Bolsa S.A.
<b>Co-Asesor financiero</b>	Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L.
<b>Custodio y Administrador de la Cartera de Cheques de Pago Diferido</b>	Banco Municipal de Rosario.

<b>Colocadores</b>	Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A.
<b>Asesores Legales de la transacción</b>	Nicholson y Cano Abogados
<b>Asesores Legales del Fiduciario</b>	Estudio Jurídico Dres. Cristiá
<b>Bienes Fideicomitidos</b>	Cheques de Pago Diferido, emitidos bajo el régimen de la Ley de Cheques 24.452, con sus respectivas facturas respaldatorias derivados de la venta de insumos agroquímicos a distribuidores y/o productores, endosados por el Fiduciante con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario.
<b>Monto de Emisión</b>	\$ 37.183.257.- (pesos treinta y siete millones ciento ochenta y tres mil doscientos cincuenta y siete)
<b>Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”)</b>	Valor nominal \$ 26.214.196.- (pesos veintiséis millones doscientos catorce mil ciento noventa y seis) equivalente al 70,50% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, neto de la contribución al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la clase y b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 puntos básicos, con un mínimo de 23% y un máximo de 33% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.

<b>Certificados de Participación (“CP”)</b>	Valor nominal \$ 10.969.061.- (pesos diez millones novecientos sesenta y nueve mil sesenta y uno) equivalente al 29,50% del Valor Fideicomitido. Tendrán derecho a pagos de los siguientes Servicios según lo indicado en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y luego de deducir –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, liberado el saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, y restituido al Fiduciante los adelantos de fondos que hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.3 del Contrato de Fideicomiso, de corresponder: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento hasta que su valor nominal quede reducido a \$100, saldo que se cancelará con el último Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
<b>Tasa BADLAR Bancos Privados</b>	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <a href="http://www.bcra.gob.ar">http://www.bcra.gob.ar</a> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
<b>Período de Devengamiento</b>	Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.
<b>Fecha de Corte</b>	15 de abril de 2014
<b>Fecha de Emisión</b>	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, es decir el segundo Día Hábil Bursátil de cerrado el Período de Colocación.
<b>Fecha de Liquidación</b>	Es la Fecha de Emisión.

<b>Plazo de vigencia del Fideicomiso</b>	La vigencia el presente Fideicomiso bajo ninguna circunstancia superará el plazo máximo legal previsto en el artículo 4 inc. c) de la ley 24.441.
<b>Plazo de los Valores Fiduciarios</b>	El vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).
<b>Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso</b>	31 de diciembre de cada año.
<b>Pago de los Servicios</b>	Las Fechas de Pago de Servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago), a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas subcuentas correspondientes a los Beneficiarios.
<b>Forma de los Valores Fiduciarios</b>	Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes que estos podrán trasladar a los beneficiarios.
<b>Colocadores Precio de Colocación</b>	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A. y demás agentes habilitados, a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes habilitados a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
<b>Listado y negociación</b>	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en la Bolsa de Comercio de Rosario (“BCR”), como así también en otros mercados autorizados, de conformidad a la Ley 26.831.

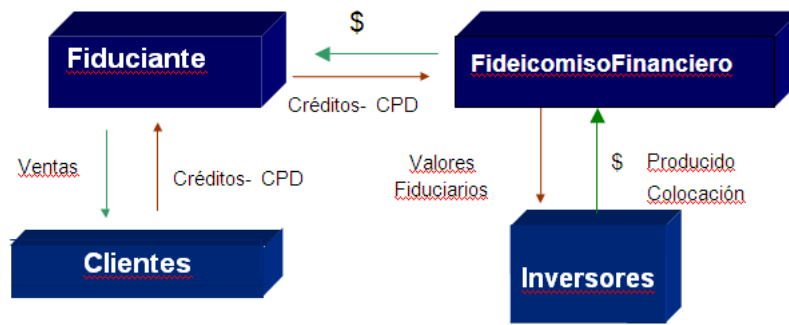
<p><b>Destino de los fondos provenientes de la colocación</b></p>	<p>El resultado de la colocación una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez y cancelado lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting será puesto por el Emisor a disposición del Fiduciante, salvo instrucción de éste en contrario. El Fiduciante prevé la utilización de los fondos para financiar capital de trabajo con el objetivo de incrementar las ventas.</p>
<p><b>Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.</b></p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 -conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 229/2011, 140/12, 68/13, 03/2014 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en <a href="http://www.uif.gov.ar">www.uif.gov.ar</a>. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en <a href="http://www.cnv.gov.ar">www.cnv.gov.ar</a>.</p>
<p><b>Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.</b></p>	<p>Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 y 280/09 del Ministerio de Economía y Producción con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<a href="http://www.mecon.gov.ar">http://www.mecon.gov.ar</a>) o del BCRA (<a href="http://bcra.gov.ar">http://bcra.gov.ar</a>).</p>
<p><b>Transparencia del Mercado</b></p>	<p>La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de tipificar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en <a href="http://www.infoleg.gov.ar">www.infoleg.gov.ar</a>. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en <a href="http://www.cnv.gov.ar">www.cnv.gov.ar</a>.</p>

<b>Resoluciones de las partes.</b>	La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Fiduciario conforme a resoluciones de Directorio de fecha 3 de junio de 2013, 23 de enero de 2014 y 8 de mayo de 2014 y por reuniones de socios del Fiduciante del 5 de marzo de 2013 y 27 de enero de 2014. Las condiciones de emisión de la presente serie han sido aprobadas por nota del Socio Gerente del Fiduciante el 16 de mayo de 2014.
<b>Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto mínimo de suscripción</b>	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$ 1 (un peso) y su denominación mínima será de \$ 1 (un peso), siendo el monto mínimo de suscripción de \$ 1000 (mil pesos) y, a partir de dicho monto mínimo de suscripción, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un peso).
<b>Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificaciones de Riesgo</b>	<p>El día 3 de junio de 2014 <b>Standard &amp; Poor's International Ratings LLC</b> emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:</p> <p><b>VDF:</b> ra <b>A-2(sf)</b> (corto plazo) significado: Una obligación de corto plazo calificada 'raA-2' es levemente más susceptible a los efectos adversos de cambios en las circunstancias y condiciones económicas que aquellas con calificación 'raA-1'. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es <b>SATISFACTORIA</b>.</p> <p><b>CP:</b> ra <b>CC</b> (sf) (corto plazo) significado: Una obligación calificada 'raCC' es <b>ACTUALMENTE MUY VULNERABLE</b> a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.</p>

## **II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO**

- 1) *SPEEDAGRO SRL vende y entrega los insumos a distribuidores y/o productores agrícolas seleccionados, con pago a plazo (a cosecha). Los créditos se instrumenta en Cheques de Pago Diferido (CPD) emitidos bajo el régimen de la Ley de Cheques 24.452, con las respectivas Facturas respaldatorias de la operación.*
- 2) *Transferencia fiduciaria de los Créditos, mediante endoso sin recurso de los Cheques de Pago Diferido a favor del Fiduciario del Fideicomiso Financiero SPEEDAGRO I. Entrega de las Facturas respaldatorias.*
- 3) *Emisión de los Valores Fiduciarios. Pago del precio de los mismos por parte de los inversores.*
- 4) *Fondos que ingresan a la Cuenta Fiduciaria, por acreditación de los Cheques de Pago Diferido;*
- 5) *Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios.*





### III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

#### **a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante.**

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley 24.441, los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza no es suficiente para afrontar el pago de los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra tales personas.

#### **b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales e inestabilidad política. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Los Créditos a transferir al Fideicomiso se han originado en la venta de agroquímicos – especialmente coadyuvantes de formulación compuesta que acompañan el uso de fitoterápicos en la producción agrícola blindándolos- a distribuidores y/o productores de SPEEDAGRO S.R.L. La principal fuente de recursos para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosecharse. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio, fluctuaciones en los precios del mercado de granos internacional y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización granario, (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria, (iv) ingresos menores a los esperados, en virtud de un eventual incumplimiento por parte de los deudores o imposición de nuevas o mayores retenciones, impuestos o tasas sobre el precio a cobrar o (v) cualquier otro acto o hecho, del hombre o de la naturaleza que pudiera afectar la actividad o mercados granarios en general o particular.

La totalidad de los Créditos son Cheques de Pago Diferido, con sus respectivas Facturas respaldatorias al solo efecto de respaldar la legitimidad de las operaciones.

El Fiduciante endosa los Cheques de Pago Diferido a favor del Fiduciario sin recurso y ha entregado las facturas respaldatorias de la operación, por lo tanto el Fiduciario podrá iniciar acción ejecutiva de cobro contra el librador y los endosantes en forma individual o conjunta pero no tendrá recurso alguno contra el Fiduciante en caso de falta de pago de alguno de los Cheques de Pago Diferido.

Tal como se prevé en el artículo 3.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

**c. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria.**

Si bien la subordinación resultante de la emisión de Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran por mora en los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

**d. Insuficiente desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

**e. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.**

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, excepto para aquellos supuestos en los que se requiera unanimidad, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el inciso V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un Fideicomiso privado, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios que hubiesen votado en contra de las resoluciones indicadas en (c) ó (d) precedentes de solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación a un valor tal que considerando los pagos de los Servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el interés correspondiente a los VDF, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 2.14 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

En caso que el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

**f. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos**

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la

Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción peticionada, no descartándose –en caso de corresponder- el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Por tal motivo, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

#### **IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO**

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52,50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42,50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del

fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49.

CUIT: 33-69371055-9.

Tel/Fax: 0341 4110051.

website: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar)

Correo electrónico [administracion@rosfid.com.ar](mailto:administracion@rosfid.com.ar)

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV:

<http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/> Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/  
Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

En febrero de 2013, Moody's ratificó la calificación asignada manteniendo el grado TQ3+.ar. Al día de la fecha Moody's mantiene la calificación de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en TQ3+.ar

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

### **BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO**

La Bolsa de Comercio de Rosario, fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado de Valores de Rosario SA (Mervaros) y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, con la sanción y entrada en vigencia de la nueva Ley de Mercados de Capitales, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° Capítulo XII del Título XVII de Disposiciones Transitorias de las Normas de la CNV (N.T. 2013, Res. Gral. CNV 622/2013 y modif.), se dispuso que la BCR continuaría hasta su finalización los trámites en curso, así como la autorización de listado, interrupción, suspensión y cancelación de los valores negociables listados en los Mercados adheridos a la fecha de la publicación del nuevo T.O. hasta el 1 de marzo de 2014, encontrándose obligadas a presentar a la CNV la reglamentación transitoria aplicable a estos efectos, y debiendo asumir dichas funciones con, posterioridad a la fecha indicada, los Mercados autorizados por la CNV. Mediante los Criterios Interpretativos N°52 y N°56, se dispuso prorrogar dicho plazo, tanto respecto de las Bolsas de Comercio con Mercados de Valores adheridos, como de los Mercados, hasta el 31 de Mayo de 2014. Dado que CNV aún no se ha expedido respecto del trámite de petición de autorización y registro de los Mercados de Valores bajo la nueva, el Directorio de la C.N.V. ha resuelto que las Bolsas de Comercio seguirán en sus funciones asignadas hasta el inicio efectivo del funcionamiento de los Mercados bajo las nuevas NORMAS (N.T. 2013, Res. Gral. CNV 622/2013 y modif.). Sin perjuicio de lo expuesto, una vez inscriptos y autorizados los Mercados de Valores bajo la nueva ley, la BCR podrá continuar desarrollando ciertas actividades contempladas en la Ley de Mercado de Capitales, previo cumplimiento de las disposiciones dictadas por la CNV aplicables a cada actividad, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Capítulo XII del Título XVII de Disposiciones Transitorias de las Normas de la CNV (N.T. 2013, Res. Gral. CNV 622/2013 y modif.).

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad [www.bcr.com.ar](http://www.bcr.com.ar) y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por trece árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

### **MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.**

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el

Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, de titularidad de los Agentes de Bolsa que en él operan. No obstante, con la sanción y entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 que propende a la desmutualización del Mercado, el requisito de ser titular de una acción, ha sido suprimido, debiendo adecuarse la totalidad de las Bolsas y Mercados del país dentro del plazo establecido por los Criterios Interpretativos N°52 y 56 arriba mencionados.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, sociedad controlada por la Institución, inscripta como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). Conforme acuerdo de venta acciones de fecha 27 de noviembre de 2013, aprobado mediante acta de asamblea de accionistas de fecha 23 de enero de 2014, el 51% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es de la Bolsa de Comercio de Rosario y el 49% restante del Mercado de Valores de Rosario S.A., resultando la siguiente participación accionaria sobre las 9.840 acciones totales: 4.821 pertenecientes al Mercado de Valores de Rosario S.A. y 5.016 acciones pertenecientes a la Bolsa de Comercio de Rosario, quien de esta manea pasa a ejercer el control de Rosario Valores S.A.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones– y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

En fecha 7 de marzo de 2014, los presidentes del Mercado de Valores de Mendoza S.A. y del Mercado de Valores de Rosario S.A., suscribieron un Acuerdo Definitivo de Fusión del "Mercado de Valores de Rosario S.A." como sociedad absorbente del "Mercado de Valores de Mendoza S.A.", dando lugar así a la creación del "Mercado Argentino de Valores S.A.". A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, dicha fusión se encuentra pendiente de aprobación por la Comisión Nacional de Valores.

### **MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.**

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad era liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Consta de dos divisiones: División Derivados Financieros donde se operan, además del exitoso contrato de Dólar, los siguientes productos: Euro, Oro, Petróleo, Soja Chicago, Cupones PBI en Pesos, Maíz Chicago, Títulos Públicos. División Derivados Agropecuarios: en ella se operan: Soja Condición Cámara (US\$), Soja Condición Fábrica (US\$), Trigo (US\$), Maíz (US\$), Índice Soja Rosafé (US\$), Soja Chicago (US\$), Maíz Chicago (US\$), Base sobre los siguientes contratos de futuro con entrega: Trigo, Maíz, Soja Condición Fábrica, Soja Condición Cámara.

Creó además Argentina ClearingHouse S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

### **GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) hasta alcanzar los \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones).

Atento el crecimiento y desarrollo de la compañía, su Directorio aprobó la creación de un nuevo programa adaptado a la normativa vigente, denominado “PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO” por un monto de hasta \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones). Dicho Programa fue autorizado por Resolución de Directorio de la CNV N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014, habiéndose levantado sus condicionamientos y aprobado por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV en fecha 29 de enero de 2014.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

### **Directorio y Comisión Fiscalizadora y Gerencia de Primera Línea.**



Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en <http://www.cnv.gov.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A./ Actas y nominas>.

#### Información Contable

Los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en: <http://www.cnv.gov.ar/Información Financiera/Fiduciarios/Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A./ Estados Contables>.

<b>COMPOSICIÓN DEL CAPITAL</b>			
<b>ACCIONES</b>		<b>Capital Suscripto \$</b>	<b>Capital Integrado \$</b>
<b>Cantidad</b>	<b>Tipo</b>		
5.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	5.000.000	5.000.000

#### **Perspectivas de la Empresa**

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, ha definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar) y en la página web de la CNV [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)

#### **Política Ambiental**

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y tratamiento de residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del

ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural.

### **Declaraciones del Fiduciario:**

La transferencia de la totalidad de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso ha sido perfeccionada en legal forma, habiéndose percibido al 15 de mayo de 2014 Cobranzas por un monto de \$817.994,41.- (pesos ochocientos diecisiete mil novecientos noventa y cuatro con 41/100).

## **V.-DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO**

Tarallo Sociedad de Bolsa S.A. es una Sociedad continuadora de Adrián Tarallo Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde el 8 de enero de 1997, titular de la acción N° 11. Inscripto en Estatutos al Tomo 92 Folio 12.657 N° 637 el 2 de septiembre de 2011 del Registro Público de Comercio. El domicilio comercial es en Av. Córdoba 1015 piso 2 oficina 4 (Edificio Victoria Mall) de la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe, República Argentina, Teléfonos 54-341-4261265/4217164, e-mail [finanzas@tarallo.com.ar](mailto:finanzas@tarallo.com.ar), web-site [www.tarallo.com.ar](http://www.tarallo.com.ar).  
CUIT: 30-71206251-3

Tarallo Sociedad de Bolsa S.A. es una Sociedad de Bolsa especializada en la organización, diseño, estructuración y colocación de instrumentos de financiación de Empresas Pequeñas y Medianas (PyMEs) en el Mercado de Capitales.

### **Experiencia en el financiamiento de empresas en el Mercado de Capitales**

*1) Negociación de Cheques de Pago Diferido*, más de 190 empresas negocian cheques en el Segmento Avalados por Sociedades de Garantía Recíproca, por su intermedio y asesoramiento,

*2) Obligaciones Negociables Pymes*, ha participado en la organización y estructuración de 20 emisiones de Obligaciones Negociables Pymes en la Argentina, entre ellas la registrada con el N° 1 en la Comisión Nacional de Valores con fecha 5 de agosto de 1993,

### **3) Fideicomisos:**

**3.1) Organizador y Asesor Financiero en seis Fideicomisos:** i) “Fideicomiso Tadeo Cerweny”, destinado a financiar el área industrial de la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe, participación que ganó adjudicándosele el llamado a Licitación Pública según Decreto N° 2491/04 y Ordenanza N° 2618/04, ii) “Fideicomiso Financiero Bazar El Entrerriano I” fideicomiso de consumo, colocado el 31 de enero de 2008, iii) “Fideicomiso Financiero Agromas I”, destinado a financiar a 21 productores agropecuarios de la cadena de valor de DuPont Argentina S.A., colocado el 29 de diciembre de 2008, iv) “Fideicomiso Financiero Rizobacter I”, destinado a financiar capital de trabajo de la campaña 2010, colocado el 26 de marzo 2010, v) “Fideicomiso Financiero Rizobacter II”, destinado a financiar capital de trabajo de la campaña 2011, colocado el 11 de enero de 2011 y vi) “Fideicomiso Financiero Rizobacter III”, destinado a financiar capital de trabajo de la campaña 2013, colocado el 18 de febrero 2013.

**3.2) Estructurador e Implementador Comercial de seis Fideicomisos Financieros:** i) “Fideicomiso Financiero Multipyme XI”, organizado por Garantizar SGR, emitido por Bapro Mandatos y Negocios S.A. y colocado el 3 de septiembre de 2010, ii) “Fideicomiso Financiero Secupyme XXXV”, organizado por Garantizar SGR, emitido por Banco de Valores S.A. y colocado el 9 de diciembre de 2010, iii) “Fideicomiso Financiero Multipyme XII”, organizado por Garantizar SGR, emitido por Bapro Mandatos y Negocios S.A. y colocado el 7 de enero de 2010, iv) “Fideicomiso Financiero Multipyme XIII”, organizado por Garantizar SGR, emitido por Bapro Mandatos y Negocios S.A. y colocado el 22 de septiembre de 2011, v) “Fideicomiso Financiero Secupyme XXXVI”, organizado por Garantizar SGR, emitido por Banco de Valores S.A. y colocado el 5 de

diciembre de 2011 y vi) “Fideicomiso Financiero Secupyme XXXVIII”, emitido por Banco de Valores S.A. y colocado el 14 de enero de 2013

### **Directorio**

<b>Cargo</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Fecha de designación</b>	<b>Fecha de vencimiento</b>
<b>Presidente</b>	Adrián Salvador Tarallo	03/04/2014	02/04/2016
<b>Director Suplente</b>	María de Luján Chianetta	03/04/2014	02/04/2016

**Sindicatura:** La sociedad prescinde de Sindicatura. La fiscalización será ejercida por cualquiera de los accionistas.

### **VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**

#### **Datos Societarios:**

SPEEDAGRO S.R.L. (“SPEEDAGRO” o la “Sociedad”, indistintamente) es una sociedad argentina, con sede social inscripta en el Registro Público de Comercio el día 11 de Julio de 2001, inscripto en el tomo 241, folio 117 del libro 15° de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Legajo: 5735, modificaciones de estatuto inscriptas en el Registro Público de Comercio de Santa Fe, bajo Nro. 297 – Folio 53 del libro 16° de S.R.L. el 31/05/2006, Nro.1417-Folio 226 del libro 16° de S.R.L. el 22/05/2008, Nro.1569-Folio 251 del Libro 16° de S.R.L. el 12/09/2008 y Nro. 281-Folio 57 del libro 17° de S.R.L. el 01/02/2010. Tiene su sede social y administrativa en Ruta Nacional N°11, Km. 454,5, Lote N°2 del Parque Industrial de la localidad de Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe y sus coordenadas son -31° 42' 43.72", -60° 48' 13.63".

CUIT: 30-70763319-7

Tel/Fax: 0342-4995612/0342-4995613/0342-4996100

Website: [www.speedaagro.com.ar](http://www.speedaagro.com.ar)

Correo electrónico: [administración@SPEEDAGRO.com.ar](mailto:administración@SPEEDAGRO.com.ar)

#### **Historia**

SPEEDAGRO está dedicada a la formulación, elaboración y comercialización de coadyuvantes de formulación compuesta, al almacenamiento y distribución de insumos fitosanitarios y al transporte de todo tipo de sustancias sólidas.

La Sociedad nace en el año 2001 en Coronda, Provincia de Santa Fe. Desde una oficina instalada en el edificio de un ex banco cooperativo, conformada por un responsable administrativo, un responsable comercial y un representante técnico, centraliza la administración y comercialización de los productos.

En aquel momento la producción de la línea SpeedWet se tercerizaba en laboratorios privados, bajo precisas instrucciones y supervisión de su dueño.

Eran tiempos de una gran convulsión económica y social del país, no obstante SPEEDAGRO comienza con la elaboración propia de su línea de productos y proyecta una importante inversión en infraestructura.

Para principios del 2003, SPEEDAGRO adquiere un predio en el Parque Industrial en la localidad de Sauce Viejo, donde se trasladará finalmente en Octubre del mismo año.

Inmediatamente comienza un fuerte proceso de remodelación de su estructura edilicia con el objeto de adaptarla a los requerimientos establecidos por las normas provinciales y nacionales para el tipo actividad que proyectaba desempeñar.

Como resultado de esta profunda remodelación, SPEEDAGRO se transforma en una planta elaboradora de coadyuvantes y en un depósito modelo de productos fitosanitarios. Es a partir de aquí es donde la empresa comienza a cobrar dimensiones ya de una Pyme en franca expansión.

En abril de 2004, CASAFE (Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes de Argentina) otorga la certificación CATEGORÍA PREMIUM a sus depósitos, permitiendo así el arribo de empresas como BASF, quien confía el almacenamiento de todos sus productos para todo el litoral argentino.

Ya en el 2005, SPEEDAGRO se consolida como empresa proyectada al mercado nacional con clientes a lo largo de la región productiva del país. El 2005 también es testigo del nacimiento de la línea NG, formulación compuesta que, después de dos años de desarrollo, surge como respuesta a la directiva 2003/53/CE del Parlamento Europeo. Si bien esta normativa es aplicable al ámbito de la UE, SPEEDAGRO asume el compromiso desarrollando un nuevo formulado que garantiza la performance de sus productos y la preservación del medio ambiente. En octubre del mismo año, como consecuencia de esta expansión, comienza la primera etapa de automatización de planta elaboradora.

Paralelamente se inician los primeros contactos con mercados externos, siendo Uruguay el primer destino elegido para el desembarco. Es así que el primer hito en el mercado externo se da en noviembre del 2005 con la primera exportación al país oriental, iniciándose así la proyección hacia el MERCOSUR que comenzará a consolidarse a fines del 2006. Esta consolidación también se vio reflejada a los primeros convenios celebrados con la Firma Atanor S.A. para la comercialización de su línea de agroquímicos en todo el territorio nacional.

En septiembre de 2007 y como resultado de una ardua dedicación durante un año y medio, plasma su compromiso con la calidad certificando normas ISO 9001:2000 en todos sus procesos.

Al cierre de la campaña 2007/08, SPEEDAGRO ingresa a la terna de líderes del mercado. Y es en los inicios de la campaña 2009/10 cuando SPEEDAGRO logra el liderazgo del segmento y desembarca su primer mercado fuera del MERCOSUR.

El crecimiento sostenido en ventas ha continuado hasta hoy y el escenario futuro muestra un enorme abanico de oportunidades.

### **Alianzas estratégicas**

Se han formalizado dos alianzas estratégicas. Ambas con compañías multinacionales líderes que han visto en SPEEDAGRO a un socio estratégico para sostener el crecimiento en los diferentes mercados.

Una de ellas es con la firma Lallemand, líder mundial en desarrollo de bacterias y levaduras para la salud y alimentación humana y animal.

La otra alianza estratégica es con una de las compañías que ostenta el liderazgo en el mercado de inoculación de soja, que trae de la mano una molécula de desarrollo exclusivo de su casa matriz.

### **Descripción de los mercados. Local e internacional.**

El gran mercado objetivo para la línea actual de productos es el de protección de cultivos. Los coadyuvantes de formulación compuestas acompañan el uso de los fitoterápicos en la producción agrícola blindándolos y aseguran su biodisponibilidad. Por ende, los coadyuvantes de formulación compuesta aportan seguridad y eficiencia en los tratamientos de control de insectos, malezas y enfermedades en los cultivos extensivos e intensivos.

Para tener una dimensión del mercado argentino, podemos multiplicar los litros de coadyuvantes vendidos por las hectáreas que pueden aplicarse por cada litro. El resultado para la campaña 2012/13 es de 12 millones de hectáreas. Quiere decir que los productores agrícolas argentinos aplicaron 12 millones de hectáreas con SpeedWet NG.

Haciendo este mismo cálculo para los 5 países donde exporta SPEEDAGRO, podemos dar el siguiente detalle:

- Bolivia: 700 mil hectáreas
- Ecuador: 500 mil hectáreas
- México: 600 mil hectáreas
- Paraguay: 550 mil hectáreas
- Uruguay: 1,2 millones de hectáreas

El próximo año habrá que sumar a este cálculo el crecimiento en cada país y la incorporación de los países y regiones que actualmente se encuentra en desarrollo como:

- Brasil
- Centroamérica
- Chile
- Colombia
- Filipinas
- Perú
- Venezuela

<b><u>Principales clientes</u></b>	<b><u>Principales Proveedores</u></b>
Agricultores Federados Argentinos SCL BASF SA Cresud SACIFYA Dupont Argentina SRL Los Grobo Agropecuaria SA Rossini Marcelo Eduardo Molinos Río de La Plata S.A. Monsanto Argentina SAIC	Atanor S.C.A Clariant Argentina S.A. Cartocor S.A. H.M.I S.A. Indioquímica S.A. Química Agroindustrial Neo S.A. Plásticos Homero PET SA Total Química S.A.

### **Participación de mercado.**

La participación actual de la línea sobre el mercado total es del 10%.

### **Canales de distribución.**

El 85% ventas se realiza a través intermediarios que adquieren la propiedad del producto, a diferencia de la gran mayoría de los competidores, que venden a consignación. Existen diferentes niveles de intermediación que van desde los negocios minorista hasta grandes distribuidores, que a su vez cuentan con redes de minoristas propias.

El 15% restante, se comercializa en forma directa a grandes clientes que demandan productos con un fuerte soporte de servicio y están distribuidos en las distintas regiones productivas del país.

### **Desarrollos tecnológicos recientes**

La calidad de los productos de SPEEDAGRO es el resultado de rigurosos procesos de investigación y desarrollo, encaminados con el objetivo de brindar el más amplio espectro de soluciones en la aplicación de agroquímicos. Los ensayos realizados en distintas Estaciones Experimentales del INTA, como también en otros organismos de investigación agropecuaria y en empresas privadas nacionales y de otros países, contribuyen a la evaluación del desempeño de los productos SpeedWet NG bajo las más diversas condiciones de aplicación.

La evolución tecnológica a través de la biotecnología, la nanotecnología, la química estructural y la biología molecular junto con el diseño de procesos químicos menos contaminantes, el mayor conocimiento de la biología y fisiología de los cultivos, la obtención y combinación de innovadoras moléculas químicas y el desarrollo de nuevas formulaciones, ofrecen hoy una nueva plataforma tecnológica de formulación que marcará la tendencia en coadyuvantes para el agro.

### **Proyecciones de crecimiento para el corto y mediano plazo**

En el corto plazo se prevé cerrar el ejercicio finalizado el 31/05/2013 con una facturación de 150.000.000,00, de los cuales a febrero de 2013 se estima en orden de \$103.060.083,71, un 62% por encima del total facturado al 31/05/2012.

En el ejercicio siguiente se pretende afianzar el crecimiento obtenido en el ejercicio actual y lograr un incremento del 20% sobre el total facturado al 31/05/2013.

Se están implementado muchas políticas que apuntan al crecimiento de las ventas, se incrementó la estructura de la fuerza de ventas, se están realizando múltiples ensayos a campo a fin de demostrar la eficiencia de nuestro producto, se incrementó el presupuesto en publicidad buscando un mayor posicionamiento de nuestra marca en el mercado.

### **Proyectos en curso.**

Uno de los proyectos en curso está estrechamente vinculado al desarrollo de la nueva plataforma de formulación, la cual permitió la incorporación de una molécula desarrollada por uno de los socios estratégicos de SPEEDAGRO. Es este nuevo formulado abre un nuevo mercado y representa una nueva categoría de producto.

El otro proyecto implica una diversificación de mercado. SPEEDAGRO contará en breve con una línea de productos con tecnología de vanguardia que apuntará al mercado ganadero y aportará una solución integral a la necesidad de conservación de alimento.

### **Política Ambiental**

#### Manual del Sistema de Gestión Ambiental:

SpeedAgro S.R.L., en su búsqueda permanente de sus más altos objetivos empresariales, basándose en los pilares de Excelencia e Innovación, establece como condiciones prioritarias el cuidado y desarrollo de las personas que en ella trabajan, el respeto y protección del Medio ambiente y la Calidad integral de sus productos, servicios y procesos. Es consciente que la excelencia en la realización de estos tres mandamientos la llevará en forma sostenida y sustentable al crecimiento y expansión, llevando soluciones tecnológicas integrales a sus clientes y distribuidores. Con la vista en estos preceptos, la empresa se compromete a:

- Adherirse y cumplimentar con todos los requisitos legales y normativos inherentes a Medio Ambiente y Salud y Seguridad Laboral que apliquen al rubro, como también satisfacer a sus clientes a través del cumplimiento de los requisitos propios del producto y los establecidos con ellos.
- Generar la conciencia necesaria para que el personal utilice de manera eficiente la energía y los recursos naturales, fomentando la cultura del reciclado y reutilización a través de capacitaciones eficaces.
- Conducir sus operaciones estableciendo y evaluando los riesgos, peligros, aspectos e impactos ambientales de manera continua, para poder trabajar de la manera más segura, saludable, responsable, logrando la protección del ser humano y previniendo la contaminación.
- Definir metas ambientales, estableciendo objetivos medibles que permitan mejorar y optimizar los procesos internos con el objeto de generar una producción sustentable.

### **Gerencia – Representación**

Según contrato constitutivo de fecha 1 de junio de 2001 inscripto bajo N° 241 al folio 117 del libro 15° de S.R.L del Registro Público de Comercio con fecha 11 de Julio de 2001, se ha dispuesto que la Dirección, Administración y Representación será ejercida de manera unipersonal por el Sr. Victor Hugo Escalas, en su carácter de socio gerente (cláusula sexta del Contrato Social).

**Victor Hugo Escalas:** Perito Mercantil. Fundador de SpeedAgro en el año 2001. Se desempeña como Socio Gerente de SpeedAgro SRL.

**Nómina de gerentes y sus respectivos antecedentes profesionales**

- **Gerente de Producción y Gestión de Calidad:** Lic. Eduardo Leguizamón, egreso de Universidad Nacional del Litoral como Licenciado en Biotecnología, el 09 de Noviembre de 2001. Se desempeña como Gerente de Producción y Gestión de Calidad desde Noviembre de 2009.
- **Gerente Logística y Distribución:** Fernando Colla. Se desempeña como gerente de Logística y Distribución desde Junio de 2011.
- **Gerente Comercial y Coordinador General:** Ing. Esteban Gastaldi, egreso de la Universidad Nacional del Litoral como Ingeniero Agrónomo, en el año 1986. Se desempeña como Coordinador General desde marzo de 2013.

## ESTADOS CONTABLES

	2011	2012	2013
<b>Estado de Situación Patrimonial. Importes en \$</b>			
	<b>31/05/2011</b>	<b>31/05/2012</b>	<b>31/05/2013</b>
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y Bancos	702.580,57	7.192,25	1.790.629,66
Créditos por Ventas	24.710.241,30	26.138.204,43	61.526.180,75
Otros Créditos	3.107.524,49	2.827.987,73	5.039.905,72
Bienes de Cambio	6.944.793,15	9.569.593,05	5.553.339,80
Inversiones	4.221.577,94	100.000,00	10.668,82
<b>Total del Activo Corriente</b>	<b>39.686.717,45</b>	<b>38.642.977,46</b>	<b>73.920.724,75</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Bienes de Uso	12.418.995,56	15.380.344,37	20.881.073,67
Inversiones	277.797,85	277.797,85	277.797,85
<b>Total del Activo no Corriente</b>	<b>12.696.793,41</b>	<b>15.658.142,22</b>	<b>21.158.871,52</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>52.383.510,86</b>	<b>54.301.119,68</b>	<b>95.079.596,27</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Deudas Comerciales	26.880.509,49	17.650.281,26	50.510.574,64
Deudas Bancarias	9.801.579,24	16.779.783,23	8.377.992,60
Deudas Fiscales	2.199.874,98	3.501.633,68	5.680.451,90
Deudas Sociales	424.343,82	623.059,13	796.571,12
Otras Deudas	240.207,32	102.234,47	401.825,81
<b>Total del Pasivo Corriente</b>	<b>39.546.514,85</b>	<b>38.656.991,77</b>	<b>65.767.416,07</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Deudas Bancarias	2.207.500,42	1.884.450,09	8.110.204,52
Deudas Fiscales	26.739,50	23.051,30	19.363,10
Otras Deudas	344.822,60	242.588,13	139.318,40
<b>Total del Pasivo No Corriente</b>	<b>2.579.062,52</b>	<b>2.150.089,52</b>	<b>8.268.886,02</b>
<b>Total del Pasivo</b>	<b>42.125.577,37</b>	<b>40.807.081,29</b>	<b>74.036.302,09</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>10.257.933,49</b>	<b>13.494.038,39</b>	<b>21.043.294,18</b>
<b>Total del Pasivo y Patrimonio Neto</b>	<b>52.383.510,86</b>	<b>54.301.119,68</b>	<b>95.079.596,27</b>



<b>Estado de Resultado. Importe en \$</b>	<b>31/05/2011</b>	<b>31/05/2012</b>	<b>31/05/2013</b>
Ventas	77.870.624,70	63.266.957,03	146.664.268,38
Costo de Ventas	- 47.680.696,42	- 33.122.269,81	- 86.747.048,05
<b>Ganancia Bruta</b>	<b>30.189.928,28</b>	<b>30.144.687,22</b>	<b>59.917.220,33</b>
Gastos de Administración	- 2.071.294,38	- 2.871.754,32	- 4.606.139,02
Gastos de Comercialización	- 20.457.160,89	- 18.309.440,01	- 30.972.198,55
Resultados financieros	- 3.602.573,38	- 6.245.122,79	- 15.211.333,45
Otros Ingresos	1.078.599,46	1.970.728,96	1.943.402,89
<b>Ganancia Ordinaria</b>	<b>5.137.499,09</b>	<b>4.689.099,06</b>	<b>11.070.952,20</b>
Resultado de Operaciones Extraordinarias	278.579,69	580.827,08	1.331.837,73
<b>Ganancia extraordinaria</b>	<b>278.579,69</b>	<b>580.827,08</b>	<b>1.331.837,73</b>
Impuesto a las Ganancias	- 1.939.500,13	- 1.913.821,25	- 4.330.471,40
<b>Ganancia del Ejercicio</b>	<b>3.476.578,65</b>	<b>3.356.104,89</b>	<b>8.072.318,53</b>
<b>Indice de Solvencia (PN / Pasivo)</b>	<b>0,24</b>	<b>0,33</b>	<b>0,28</b>
<b>Indice de Rentabilidad (Resultado / PN)</b>	<b>0,34</b>	<b>0,25</b>	<b>0,38</b>

## ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

(Importes expresados en pesos)

	Nov 2013	Dic 2013	Ene 2014	Feb 2014	Mar 2014	Abr 2014
<b>INGRESOS DE FONDOS</b>	<b>6.341.020,79</b>	<b>15.914.243,64</b>	<b>9.446.900,06</b>	<b>8.393.886,72</b>	<b>16.998.639,64</b>	<b>8.635.712,89</b>
<i>POR COBRANZAS DE CLIENTES</i>	2.509.583,90	11.898.392,31	7.347.570,69	10.282.036,25	12.524.462,18	4.681.125,82
<i>POR FINANCIAMIENTOS</i>	3.831.436,89	4.015.851,33	1.968.294,25	-388.149,53	-1.513.822,54	3.627.175,19
<i>OTROS INGRESOS/ EGRESOS</i>	-	-	131.035,12	-1.500.000,00	5.988.000,00	327.411,88
<b>SALIDA DE FONDOS</b>	<b>-7.355.603,00</b>	<b>-11.993.717,13</b>	<b>-21.769.430,74</b>	<b>-9.667.051,37</b>	<b>-11.810.603,66</b>	<b>-7.893.480,19</b>
<i>PAGO SUELDOS Y CARGAS SOCIALES</i>	-854.951,02	-1.117.308,06	-676.982,98	-1.490.848,34	-833.203,08	-944.914,57
<i>EGRESOS POR PAGOS OPERATIVOS</i>						
<i>PAGO A PROVEEDORES</i>	-5.745.514,71	-8.320.136,16	-19.951.229,77	-5.547.115,39	-8.576.870,70	-6.935.174,30
<i>PAGOS DE TARJETAS DE CREDITO</i>	-278.266,46	-206.533,74	-103.766,51	-323.099,18	-386.027,02	732,00
<i>OTROS EGRESOS OPERATIVOS</i>	-107.913,30	-233.861,94	-123.828,41	-1.590.043,45	-136.485,29	1.306.372,61
<i>PAGO IMPUESTOS</i>						
<i>CONVENIO MULTILATERAL</i>	-8.139,12	-238.690,05	-21.060,01	-21.375,91	-714.081,75	-53.345,13
<i>IVA DDJJ</i>	-	-	-224.497,75	-178.793,02	-	-
<i>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</i>	-	-1.145.233,03	-106.813,28	-159.288,95	-485.858,91	-450.011,72
<i>OTROS IMPUESTOS ANUALES</i>	-	-	-	-	-	-
<i>OTROS IMPUESTOS</i>	-	-1.353,24	-1.741,18	-460,00	-1.255,30	-1.427,43
<i>SISTEMA DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES</i>	-170.809,65	-210.468,16	-287.146,61	-182.592,62	-121.337,97	-293.206,67
<i>PLANES DE PAGOS</i>	-307,35	-	-	-	-1.229,40	-
<i>DGA</i>	-107.365,00	-12.000,00	-	-63.498,24	-109.015,00	-419.507,00
<i>RETRIBUCION FUENTES FINANCIERAS</i>						
<i>CAPITAL E INTERESES BANCARIOS</i>	-82.336,39	-508.132,75	-272.364,24	-109.936,27	-445.239,24	-102.997,98
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS NETO</b>	<b>-1.014.582,21</b>	<b>3.920.526,51</b>	<b>-12.322.530,68</b>	<b>-1.273.164,65</b>	<b>5.188.035,98</b>	<b>742.232,70</b>
<b>TOTAL FONDOS</b>	<b>-207.594,20</b>	<b>3.712.932,31</b>	<b>-8.609.598,37</b>	<b>-9.882.763,02</b>	<b>-4.694.727,04</b>	<b>-3.952.494,34</b>

Los saldos de caja al cierre negativos corresponden a que la actividad agropecuaria implica que durante primeros meses del año se registran mayores pagos a proveedores y menores ingresos en virtud de que aun los productores no han levantado la cosecha.

## EVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD DE EMPLEADOS

- Al 31 de mayo de 2011 los empleados en relación de dependencia eran: 53
- Al 31 de mayo de 2012 los empleados en relación de dependencia eran: 55
- Al 31 de mayo de 2013 los empleados en relación de dependencia eran: 58
- Al 30 de abril de 2014 los empleados en relación de dependencia eran: 58

## CRÉDITOS TOTALES ORIGINADOS

% Saldo cuenta						
Días	Enero		Febrero		Marzo	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%
Cancelado	14.854.965,33	94,30%	1.998.222,31	56,18%	1.073.071,36	73,52%
1 a 30	898.689,49	5,70%	1.534.145,51	43,13%	386.399,46	26,48%
31 a 60	-	0,00%	24.538,57	0,69%	-	0,00%
61 a 90	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%
91 a 150	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%
151 a 180	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%
Más de 180	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%
<b>Total Cobrado</b>	<b>15.753.654,82</b>	<b>100,00%</b>	<b>3.556.906,39</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.459.470,82</b>	<b>100,00%</b>
<b>Incobrabilidad mayor a 90 días</b>	-	-	-	-	-	-

El presente cuadro expone información correspondiente al monto cobrado por Speedagro durante cada uno de los períodos analizados, clasificados conforme al momento de cobro (filas; "cancelado", "1 a 30 días", etc.) y mes de facturación correspondiente (columnas; "31/01/2014", etc.). El rango fue calculado en función de la diferencia entre la fecha del comprobante de cancelación emitido por Speedagro y la fecha de vencimiento de la factura correspondiente.

Evolución Saldo de Cuentas Corrientes		
28/02/2014	31/03/2014	30/04/2014
29.900.890	42.273.360	61.745.371

Relación de los Créditos otorgados con Cantidad de Clientes		
28/02/2014	31/03/2014	30/04/2014
1,33	1,23	1,78

Cartera Propia y Cartera Fideicomitida al 30/04/2014	
Saldo Cartera Propia	18.547.449
Saldo Cartera Fideicomitida	40.395.815
	<b>58.943.263</b>

El Fiduciante en su cartera no registra precancelaciones.

Mes Vto	Ch Rechazados		% Importe Ch Rech		Ch recibidos Totales	
	Cant.	Importe	Mes	Acum	Cant.	Importe
jun-13	0	\$ 0	0,00%	0,00%	174	\$ 58.610.594
jul-13	2	\$ 24.176	0,10%	0,00%	299	\$ 38.444.843
ago-13	1	\$ 44.491	0,20%	0,10%	258	\$ 20.678.840
sep-13	2	\$ 203.635	2,70%	0,20%	133	\$ 7.614.313
oct-13	1	\$ 2.738	0,00%	0,20%	80	\$ 7.031.433
nov-13	1	\$ 14.296	0,20%	0,20%	146	\$ 7.389.301
dic-13	2	\$ 20.397	0,10%	0,20%	144	\$ 21.698.909
ene-14	0	\$ 0	0,00%	0,20%	147	\$ 14.436.545
feb-14	4	\$ 135.063	10,40%	0,30%	49	\$ 1.295.416
mar-14	5	\$ 180.805	13,90%	0,40%	61	\$ 1.298.233
abr-14	2	\$ 100.000	0,90%	0,40%	155	\$ 11.183.229
may-14	1	\$ 305.838	9,00%	0,50%	44	\$ 3.411.531
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>\$ 1.031.440</b>	<b>0,50%</b>		<b>1.690</b>	<b>\$ 193.093.187</b>

Monto (ARS)	2013						
	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Rechazado	-	24.176	44.491	203.635	2.738	14.296	20.397
Recibido	58.610.594	38.444.843	20.678.840	7.614.313	7.031.433	7.389.301	21.698.909
Incobrables	-	-	-	-	-	-	-
Morosos	-	24.176	44.491	203.635	2.738	14.296	20.397
Incobrables / Rechazado	na	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Morosos / Rechazados	na	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Rechazado / Recibido	0,0%	0,1%	0,2%	2,7%	0,0%	0,2%	0,1%

Monto (ARS)	2014				
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Rechazado	-	135.063	180.805	100.000	305.838
Recibido	14.436.545	1.295.416	1.298.233	11.183.229	3.411.531
Incobrables	-	-	-	-	-
Morosos	-	135.063	180.805	100.000	305.838
Incobrables / Rechazado	na	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Morosos / Rechazados	na	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Rechazado / Recibido	0,0%	10,4%	13,9%	0,9%	9,0%

Análisis de Cheques rechazados Junio de 2013 - Mayo de 2014		
Causas de Rechazo	Monto (ARS)	%
Defecto Formal	405.287	39,3%
Orden de No Pagar	20.500	2,0%
Otras Causas	16.796	1,6%
Sin Fondos	588.857	57,1%
<b>Total</b>	<b>1.031.440</b>	<b>100,0%</b>

**NORMAS PARA LA ORIGINACIÓN DE LOS CRÉDITOS**  
**OBJETIVO:**

Establecer los lineamientos para otorgar el alta de clientes, calificación y seguimiento de la cartera

## **PROCEDIMIENTO**

### **1. Alta de clientes**

El alta de clientes al sistema deberá realizarse mediante la confección del formulario de re-empadronamiento de clientes.

El formulario consta de:

- Datos societarios (nombre o razón social del cliente que figura en el
- CUIT, domicilio fiscal (es el que figura en el CUIT), condición ante el IVA,
- CUIT y N° de inscripción en Ingresos Brutos, indicando si es contribuyente local (de una provincia) o de convenio multilateral (varias provincias donde desarrolla actividades).
- Nombre de fantasía, (puede o no tener)
- Domicilio de entrega de la mercadería, indicando el horario de trabajo y horario de descarga, y nombre del responsable del depósito,
- Teléfono, e-mail y domicilio de envío de correspondencia.

#### **Obligatoriamente se debe adicionar a este formulario copia certificada de la siguiente documental:**

- Formulario de solicitud de apertura de cuenta corriente (en todos los casos) firmada por representante legal del cliente
- Comprobante de CUIT,
- Formulario de inscripción en ingresos brutos CM01
- 3 referencias comerciales y referencias bancarias

#### **Adicionalmente y si el cliente desea operar en cuenta corriente, debe completar la carpeta anexando:**

- a) En caso de sociedades o persona jurídica: último acta de designación de autoridades (son los autorizados a firmar por la empresa), Manifestación de bienes de los socios, Contrato social o acta constitutiva, dos (2) últimos balances.-
- b) En caso de **personas físicas**: manifestación de bienes del titular.-
- c) En AMBOS casos: declaración jurada anual CM05, 6 últimos Declaraciones Juradas de IVA, 6 últimas Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos, y 6 últimas Declaraciones Juradas de Aportes y contribuciones patronales, 2 últimas Declaraciones Anuales de Impuesto a las ganancias.
- d) Formulario de Fianza en los casos que se solicite financiación de la operación, debidamente firmada por escribano o entidad bancaria. **En caso de ser sociedades deberá estar firmada por los socios y de ser persona física por un tercero que avale la operación.**
- e) De haber ventas en montos y cantidades significativas a personas físicas o sociedad cuyos socios posean responsabilidad ilimitada, se analiza la información de las mismas considerando si tienen participaciones en otras empresas. Requiriéndole a las personas físicas manifestación de bienes para conocer el respaldo que tienen dichos clientes.
- f) Al momento de realizar nuevas operaciones o cada 6 meses para los clientes habituales se solicita la actualización de información impositiva y balance de corresponder.

### **2. Calificación Crediticia:**

La calificación crediticia del cliente será realizada por el Departamento de Administración y Gestión, siempre y cuando se cuente con la documental indicada en el punto 1. A esto se adicionará:

- Informes solicitados en el BCRA y Organización Veraz,
- Informes patrimoniales, y
- Referencias comerciales y bancarias.

Si el cliente potencial figura en situación 1 en el informe elaborado por Organización Veraz y no tiene cheques rechazados o atrasos en sus cuentas, será otorgado un crédito automático de USD 5.000 (Dólares Estadounidenses cinco mil).

Si el crédito solicitado por el cliente es superior, Administración analizará el riesgo y la rentabilidad de la operación, y la calidad de la documentación presentada por Área Comercial, evaluada y aprobada o no por Coordinación General.

No se podrá operar hasta que no se cuente con la calificación y aprobación de cada operación.

Las calificaciones crediticias serán cargadas al sistema luego de aprobadas y verificadas, y serán agregadas al legajo del cliente.

Como punto final del análisis crediticio se analizarán los siguientes indicadores financieros tomando en cuenta los últimos tres ejercicios, con lo cual se analizará la evolución de los mismos, en cada empresa en particular y en el sector en general:

- **Razón de Circulante:** éste índice financiero indica la capacidad que tiene la empresa para cubrir operaciones a corto plazo. Cálculo: Activo Corriente / Pasivo Corriente.
- **Razón de Solvencia Inmediata (RSI):** Se determina ésta razón, de una manera similar a la anterior, pero excluye los inventarios del activo circulante. Cálculo: Activo Corriente – Bs Cambio / Pasivo Corriente
- **Rotación de las Cuentas por Cobrar (RCC):** Se utiliza para medir la liquidez de las cuentas por cobrar. Cálculo: Ventas / Cuentas por Cobrar
- **Periodo Promedio de Cobranza:** Si dividimos los 12 meses del año entre las veces que rotan las cuentas por cobrar, se obtendría el tiempo promedio en que la empresa cobra sus cuentas.  $12 \text{ Meses} / \text{RCC}$
- **Periodo Medio de Pago:** Se utiliza para medir el plazo promedio de pago de la empresa. Cálculo: Cuentas por Pagar x 360 días / Compras
- **Rotación de Inventarios:** Refleja la rapidez del flujo de fondos que circula por las altas o bajas del nivel de inventario, nos proporciona una idea si los inventarios son eficientes o excesivos en relación con el volumen de ventas. Cálculo: Costo Ventas / ((Inventario Inicial + Inventario final) / 2)
- **Margen de Utilidad Neta Operativa:** Indica el beneficio de la empresa, en relación con el valor de sus ventas. Este margen indica la eficiencia relativa de la empresa después de tomar en cuenta todos sus gastos, impuestos e intereses. Cálculo:  $(\text{Utilidad Neta en Operaciones} / \text{Ventas}) \times 100$ .

### 3. Límite de Crédito

Los límites de crédito a otorgar a los clientes se manejan de forma individual y se analizan puntualmente para cada cliente teniendo en cuenta:

- La documentación del punto 1
- Planes de negocios
- Perspectivas de crecimiento
- Instalaciones y datos inherentes a la actividad

En función de esta información se procede a analizar los montos máximos a financiar y las opciones de financiamiento a otorgarle.

En caso de que se trata de clientes ya operativos se controla que:

- No posea facturas vencidas impagas,
- No tenga cheques rechazados pendientes de reponer,
- No se encuentre en situación de morosidad
- Posea todas las autorizaciones sobre precios, condiciones de venta y límite de crédito otorgado.

**El Socio Gerente es quien debe dar la autorización final sobre los montos a financiar.**

### NORMAS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZAS

#### Seguimiento de la cartera:

Semanalmente se emite un listado de cuentas por cobrar vencidas y se envía un mail al vendedor que atiende la cuenta para que gestione su cobranza, o indique los pasos a seguir en casos de notas de crédito a emitir (que serán autorizadas por la Gerencia de la empresa en todos los casos), compensaciones a efectuar, retenciones a reclamar, cartas documento o llamadas telefónicas a efectuar al cliente.

El seguimiento de las cuentas a cobrar se hace desde el área de Administración en conjunto con el Analista de Ventas. El primer contacto de la cobranza los realizan los vendedores, luego de pasados 60 días desde la fecha de facturación la cobranza pasa exclusivamente a administración siendo el responsable de contactar a los clientes el encargado de Facturación y Cobranzas. Si el Sector de Administración no logra realizar la cobranza, se realiza un análisis con el Gerente de Ventas y Gerente General.

En todos los casos transcurridos 90 días del vencimiento (si no se considera prudente un plazo menor), se pasan todos los casos a gestión judicial.

### **Procedimiento en caso de cheques rechazados:**

El procedimiento general que se lleva adelante ante un cheque rechazado es el siguiente:

- 1) Primero se realiza la nota de débito por el monto del cheque rechazado, más los gastos correspondientes al rechazo; se indica en la nota de débito el motivo del rechazo.
- 2) Se escanea el cheque y se envía al cliente junto a la nota de débito.
- 3) El cheque recién se devuelve al cliente previa reposición de dicho valor.
- 4) En todos los casos no se realizan nuevas facturaciones a los clientes hasta que no cancele/reponga los valores rechazados. En caso de que el cheque sea rechazado sin fondos y sea propio del cliente se procede a inhabilitar la cuenta hasta que dicho cheque sea cubierto en BCRA y pagada la multa.

Según el destino que se haya dado al cheque se detalla el modo de operar:

#### ○ **Cheques Rechazados Depositados o Negociados en Bancos:**

Procedimiento:

- Visualización del cheque rechazado a través de la página del Banco. (Responsable de conciliaciones bancarias)
- Envío de e-mail a Responsable de Finanzas para retiro del mismo en sucursal del Banco correspondiente.
- Solicitud de imagen del cheque para reclamo al cliente. (Responsable de facturación)
- Generación de nota de débito por “RECUPERO DE GASTOS” al respectivo cliente. (Responsable de facturación)
- Ajuste por fondos debitando la cuenta “CHEQUES RECHAZADOS SIN FONDOS/CUENTA EMBARGADA/ERROR FORMAL, ETC, PENDIENTES DE REPOSICION” y acreditando la cuenta del Banco respectiva. De esta manera el mayor de fondos de la cuenta “CHEQUES RECHAZADOS PENDIENTES DE REPOSICION” expondrá todos los cheques que están pendientes de reponer por nuestros clientes, para un adecuado seguimiento y reclamo de los mismos. (Responsable de facturación)
- Reclamo telefónico del mismo, enviando por fax o mail copia del cheque rechazado con la nota de débito correspondiente. Con copia al RTV y gerente de la zona. (Responsable de facturación)
- Retirado el cheque del Banco, se registrará en TANGO la situación y NO se envía el original del mismo NI la nota de débito al cliente por correo postal hasta que esté cubierto este rechazo por el cliente con cheque al día o transferencia bancaria
- Una vez repuesto el cheque por el cliente, se envían los comprobantes por correo (responsable de envío de correspondencia). El envío del cheque rechazado queda registrado en el cuaderno de correspondencia enviada, con la identificación “CHR” seguido del número de cheque
- Y se realizará el recibo por la cancelación de la nota de débito, se realizará simultáneamente un ajuste por fondos debitando la cuenta “CHEQUES RECHAZADOS SIN FONDOS/CUENTA EMBARGADA/ERROR FORMAL, ETC” y acreditando la cuenta “CHEQUE RECHAZADO SIN FONDOS/CUENTA EMBARGADA/ERROR FORMAL, ETC PENDIENTE DE REPOSICION”. De esta manera se cierra el circuito teniendo siempre actualizados los datos sobre los cheques rechazados de nuestros clientes. (Responsable de facturación)

#### ○ **Cheque Rechazado entregado a proveedores:**

Procedimiento:

- Recepción del cheque rechazado junto a la nota de débito emitida por el proveedor afectado, ingresando la misma al sistema. (Responsable de pago a proveedores)
- Generación de nota de débito por “RECUPERO DE GASTOS VARIOS” al respectivo cliente. (Responsable de facturación)
- Ajuste por fondos debitando la cuenta “CHEQUES RECHAZADOS SIN FONDOS/CUENTA EMBARGADA/ERROR FORMAL, ETC PENDIENTES DE REPOSICION” y acreditando la cuenta “RECUPERO DE GASTOS VARIOS”. De esta manera el mayor de fondos de la cuenta “CHEQUES RECHAZADOS SIN FONDOS/CUENTA EMBARGADA/ERROR FORMAL, ETC PENDIENTES

DE REPOSICION” expondrá todos los cheques que están pendientes de reponer por nuestros clientes, para un adecuado seguimiento y reclamo de los mismos. (Responsable de facturación)

- Realizar el reclamo al cliente SIN enviar el cheque original rechazado hasta que el mismo sea repuesto o cubierto con transferencia bancaria. Se generara en el cliente la Nota de Debito correspondiente pero tampoco se enviará al mismo sino hasta que esté salvada la situación.

Una vez repuesto el cheque por el cliente, al realizar el recibo por la cancelación de la nota de débito, se realizará simultáneamente un ajuste por fondos debitando la cuenta “CHEQUES RECHAZADOS” y acreditando la cuenta “CHEQUE RECHAZADO PENDIENTE DE REPOSICION”. De esta manera se cierra el circuito teniendo siempre actualizados los datos sobre los cheques rechazados de nuestros clientes. (Responsable de facturación)

## **CIERTOS ASPECTOS LEGALES REFERIDOS A LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS**

El Patrimonio Fideicomitido del presente Fideicomiso Financiero estará conformado por Cheques de Pago Diferido, emitidos bajo el régimen de la Ley de Cheques 24.452, con sus Facturas respaldatorias.

### Cheques de pago diferido: definición y régimen legal

Los cheques de pago diferido son órdenes puras y simples de pago libradas a una fecha determinada, posterior a la de su libramiento, contra una entidad autorizada en la cual el librador debe, a la fecha de vencimiento, tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente o autorización para girar en descubierto.

Los cheques de pago diferido pueden ser emitidos: (i) a favor de una persona determinada; (ii) a favor de una persona determinada con la cláusula “no a la orden”; o (iii) al portador, sin indicación de beneficiario.

Los cheques de pago diferido emitidos a favor de una persona determinada se transfieren por su mero endoso y tradición. Los cheques de pago diferido con cláusula “no a la orden” se transmiten bajo la forma y con los efectos de una cesión de créditos. El cheque de pago diferido al portador es transmisible mediante la simple entrega. El tenedor de un cheque de pago diferido endosable será considerado como portador legítimo si justifica su derecho por una serie ininterrumpida de endosos.

Los cheques de pago diferido pueden ser presentados para su registro ante el banco girado antes de su vencimiento. El registro constituye un control donde el banco girado justifica la regularidad formal del cheque de pago diferido. El registro no garantiza que el cheque de pago diferido vaya a ser pagado necesariamente por el banco girado a su vencimiento, pues el pago será efectivizado sólo si al vencimiento hay fondos disponibles suficientes en la cuenta del librador o, en su defecto, autorización para girar en descubierto.

El librador de un cheque de pago diferido siempre es garante de su pago. Los sucesivos endosantes del cheque de pago diferido pueden o no obligarse solidariamente junto al librador frente al portador a pagar el cheque de pago diferido. Salvo estipulación expresa en contrario en el cheque de pago diferido, los endosantes siempre quedan solidariamente obligados al pago frente al portador. El portador de un cheque de pago diferido tiene derecho de accionar contra todos los obligados al pago, individual o colectivamente, sin estar sujeto a observar el orden en que se obligaron. Las personas demandadas en virtud de un cheque de pago diferido no pueden oponer al portador las excepciones fundadas en sus relaciones particulares con el librador o con los portadores anteriores, a menos que el portador, al adquirir el cheque, hubiese obrado a sabiendas en perjuicio del deudor.

De conformidad con la normativa argentina aplicable, en caso que, a la fecha de su vencimiento, las sumas adeudadas bajo cualesquiera de los cheques de pago diferido no sean abonadas, los portadores legitimados de dichos cheques de pago diferido, tienen, en los términos de los Artículos 520 y 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y previo cumplimiento de ciertas formalidades, derecho

a iniciar acción ejecutiva contra el librador, endosantes y/o avalistas, si los hubiere, de los cheques de pago diferido de que se trate, a fin de perseguir el cobro de las mencionadas sumas impagas. Tal acción dará lugar a un juicio ejecutivo que, eventualmente, podría posibilitar tomar medidas precautorias respecto de los bienes del deudor o deudores concomitantemente con la presentación de la demanda respectiva. Ello no obsta a la posibilidad de entablar una acción por la vía de juicio ordinario, en donde son mayores las posibilidades de defensa por el demandado, y no acotada a las excepciones propias de la vía ejecutiva.

En caso de rechazo del cheque de pago diferido por falta de fondos o autorización para girar en descubierto o por defectos formales, el banco girado tiene obligación de comunicarlo al BCRA, al librador y al tenedor. Si el banco girado omitiere tal comunicación, será responsable del pago del importe del cheque solidariamente con el librador hasta un máximo equivalente a \$ 5.000 (Pesos cinco mil).

El librador de un cheque de pago diferido rechazado por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto será sancionado con multa. No obstante, si el librador cancelara el importe del cheque de pago diferido dentro de los 30 (treinta) días a contar desde el rechazo, la multa se reducirá un 50 % (cincuenta por ciento). Si el librador no pagara la multa dentro de los 30 (treinta) días a contar desde el rechazo, el banco girado deberá cerrar la cuenta corriente del librador.

Si el banco girado no cierra la cuenta corriente del librador, se le aplicará una multa diaria por cada cuenta corriente en infracción y además se le impondrá la obligación solidaria del pago de los cheques rechazados hasta un máximo de \$ 30.000 (Pesos treinta mil), por cada cuenta corriente.

Dar en pago o entregar por cualquier concepto a un tercero un cheque de pago diferido sin provisión de fondos no constituye de por sí un delito, ya que no es aplicable a los cheques de pago diferido el inciso 1° del Artículo 302 del Código Penal (conf. Art. 6 Ley de Cheques y lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico en “Juffe Abraham s/ art. 302 CP”).

Por el contrario, el librador de un cheque de pago diferido sin provisión de fondos puede incurrir en el delito tipificado en el Artículo 302, incisos 2°, 3° y 4° del Código Penal.

Actualmente, se ha presentado un proyecto de reforma a la Ley de Cheques, cuyas principales modificaciones son: (i) el aumento de los montos mínimos y máximos de las multas aplicables ante los rechazos de cheques, y (ii) la responsabilidad solidaria del firmante respecto del pago de la multa como la de inhabilitación, para aquellos cheques rechazados firmados por personas que revistan el carácter de mandatarios, apoderados, administradores, o figuras similares.

## **VII.- DESCRIPCIÓN DEL CO-ASESOR FINANCIERO**

Los servicios de consultoría que presta **Price Waterhouse & Co Asesores de Empresas SRL (en adelante PwC)** son los siguientes:

- Riesgo y controles
- Tecnología
- Operaciones y mejora de procesos
- Finanzas
- Recursos Humanos y gestión del cambio
- Estrategia
- Auditoría Interna
- Desarrollo Sostenible
- Real Estate
- Fusiones y Adquisiciones
- Valuaciones y Estudios Económicos



- Forensic Services
- Outsourcing administrativo contable y Payroll

En cuanto a las tareas de asesoramiento financiero, PwC cuenta con especialistas en finanzas corporativas, fusiones y adquisiciones y mercado de capitales, que trabajan en conjunto con sus clientes para construir relaciones y crear valor.

A continuación, se describen con mayor detalle estos servicios:

#### **Fusiones y Adquisiciones (Mergers & Acquisitions)**

PwC cuenta con profesionales especializados en Fusiones & Adquisiciones (M&A) que ofrecen asesoramiento en operaciones de compra, venta, fusión, escisión, joint ventures y alianzas estratégicas.

- Colaboración en la identificación de oportunidades de negocios y evaluación de alternativas de inversión/desinversión y compra/venta de empresas, analizando la viabilidad de la transacción y los riesgos inherentes.
- Búsqueda de socios e inversores privados (venture capitals, private equity funds, etc.) y asistencia a clientes en el proceso de negociación.
- Diseño de la estructura financiera, legal e impositiva de la transacción, y asesoramiento en la definición de las condiciones de la operación.
- Asistencia a clientes en el proceso de integración de las unidades de negocios y gerenciamiento del proceso de transición.

#### **Valuation & Economics**

PwC cuenta con especialistas en Valuaciones y Estudios Económicos, quienes brindan asistencia profesional para incrementar la capacidad de la empresa en la creación de valor económico y fortalecimiento de su perfil competitivo.

- Realización de estimaciones del valor económico de negocios y activos, incluyendo acciones, instrumentos financieros, marcas y líneas de producto, entre otros.
- Asistencia en la emisión de opiniones independientes sobre el valor de mercado de operaciones, en particular en lo referente a NORMAS de la CNV para transacciones entre compañías vinculadas (Fairness Opinion).
- Evaluación de alternativas estratégicas para optimizar el valor en procesos de reestructuración de negocios.
- Evaluación de decisiones de inversión y análisis de riesgos operacionales, financieros y de mercado.

#### **Capital Markets Group**

PwC cuenta con un equipo de profesionales con amplia experiencia en el país y en el exterior, especializados en el asesoramiento a empresas interesadas en acceder a los mercados de capitales locales e internacionales.

- Asistencia en la identificación y preparación de los documentos de emisión e información requerida por el mercado al que la compañía pretende acceder;
- En emisiones registradas ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América (SEC), se asiste a la gerencia en el análisis y la resolución de cuestiones planteadas por la SEC en su revisión del documento de solicitud de autorización para el ingreso al régimen de oferta pública.
- Asesoramiento en lo relativo al cumplimiento de requisitos de presentación de información periódicos impuestos por la SEC (por ej., revisión de la presentación anual del Formulario 20-F).
- Asistencia en la evaluación e implementación de nuevas normas emitidas bajo US GAAP o IFRS, según corresponda y disposiciones de la SEC u otros organismos reguladores.

#### **Datos de la sociedad:**

**Razón Social:** Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L.

**Sede Social:** Edificio Bouchard Plaza - Bouchard 557, Piso 7° (C1106ABG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**CUIT:** 30-70864208-4

**Correo electrónico:** [hernan.sanchez@ar.pwc.com](mailto:hernan.sanchez@ar.pwc.com)

### **Buenos Aires**

Bouchard 557, Piso 9° (C1106ABG) Buenos Aires

Tel.: (54 11) 4850-0000

Fax: (54 11) 4850-1800

### **Rosario**

Madres de Plaza 25 de Mayo 3020, Piso 3°, Edificio Nordlink.

(S2013SWJ ) Rosario

Tel.: (54-341) 446-8000

Fax: (54-341) 446-8016

Responsable Oficina Rosario:

Gustavo H. Barrichi

Associate Partner

### **Composición del Órgano de Administración:**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>MANDATO</b>
Casas Rua, Ignacio Javier	Gerente Delegados	02/08/2013 – 30/06/2014
Rivarola, Carlos Horacio	Gerente Delegados	02/08/2013 – 30/06/2014
Mignone, Santiago José	Gerente Delegados	02/08/2013 – 30/06/2014
Tavieres, Ricardo Daniel	Gerente Delegados	02/08/2013 – 30/06/2014
Sajon, Edgardo Horacio	Gerente Delegados	02/08/2013 – 30/06/2014
Etchepare, Héctor Diego	Gerente Delegado Suplente	02/08/2013 – 30/06/2014
San Martín, Jorge	Gerente Delegado Suplente	02/08/2013 – 30/06/2014

## **VIII.-DESCRIPCIÓN DEL CUSTODIO Y ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO**

### **BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO**

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el “Banco”) se remontan al 1° de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza “Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros”, iniciando sus actividades un año después, el 1° de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza n° 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en “Banco Municipal de Rosario”

Dado su carácter Persona Jurídica de carácter Público no se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio. Sus orígenes son previos al Banco Central de la República Argentina, no correspondiendo resolución expresa del BCRA que autorice su funcionamiento. Se encuentra contemplada en la Comunicación “B” 9873 Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias (<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/B9873.pdf>).

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades

socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

## 1. Banca Pública

### a. Ciudad de Rosario

El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.

Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.

### b. Provincia de Santa Fe

El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la “Tarjeta Única de Ciudadanía”, tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.

### c. Universidad Nacional de Rosario

A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 2.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad.

### d. Administración y Gestión de Depósitos Judiciales

Desde el 19 de octubre de 2010 ha firmado un Convenio con la Provincia de Santa Fe para la prestación de servicios de Recepción, administración y Gestión de Depósitos Judiciales provenientes de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, alcanzando actualmente alrededor de \$ 310 millones de pesos.

## 2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales
- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM
- Cajas de ahorro ANSES
- Acreditación anticipada de haberes Anses
- Créditos para turismo, útiles escolares etc.

## 3. Banca Empresas - productos que comercializa

- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
- Asistencia crediticia a Pymes
- Descuentos de valores
- Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
- Descuentos de certificados y facturas municipales

- Pre financiación y financiación de exportaciones
- Pago de sueldos
- Pago a proveedores.

#### 4. Servicios Complementarios

- Comercio Exterior
  - Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
  - Home banking
  - Inmobiliarios.
- Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
- Préstamos pignoraticios. Remates de alhajas.
  - Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe

CUIT: 33-99918181-9

Nº Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666

Fax: 0341-4256182

E-Mail: cliente@bmros.com.ar

Sitio: www.bmros.com.ar

Asociado en: ABAPPRA

Grupo Institucional: Bancos Públicos Provinciales

Grupo Homogéneo: Provinciales Municipales

#### **Directorio, Gerentes y Comisión Fiscalizadora del Banco Municipal de Rosario**

Esta información podrá ser consultada por los interesados en la página Web [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Directivos, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

#### **Información Contable del Banco Municipal de Rosario.**

La información contable del Custodio podrá ser consultada por los interesados en la página Web [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

#### **Custodia y Administración de la Cartera de Cheques de Pago Diferido**

El Banco Municipal de Rosario prestará los servicios de custodia y administración de cartera de los Cheques de Pago Diferido del presente Fideicomiso. Los alcances de dicha función se encuentran determinados por los artículos 791 a 797 del Código de Comercio, las Comunicaciones BCRA 3244 del 22/04/2001, por la Ley 24.522 (Ley de Cheques) y la solicitud de servicios de custodia y administración de cartera de cheques firmada por el Fiduciario al efecto. En tal sentido el Fiduciario abrirá y mantendrá durante la vigencia del Fideicomiso una Cuenta Corriente (la "Cuenta Fiduciaria") donde se encuentran depositados los Cheques de Pago Diferido, para que al vencimiento de los mismos, el Banco gestione su acreditación a través de las cámaras compensadoras que correspondan y deposite su producido en la mencionada Cuenta.

### **IX.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

*En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores*

*respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.*

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

**LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.**

**I. Impuestos que gravan los Fideicomisos**

**I.1. Impuesto a las Ganancias**

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

*Deducción de Intereses*

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículo 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

## **I.2. Impuesto al Valor Agregado**

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasivos del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imposables. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

En el presente caso, los créditos que se ceden ya tienen incluido los intereses implícitos en las facturas oportunamente emitidas, y el fiduciante asumirá el carácter de sujeto pasivo del impuesto al valor agregado, por lo cual el fideicomiso no efectuará operaciones gravadas con motivo de la cobranza de los créditos fideicomitados.

## **I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

## **I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

## **I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias**

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... “dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, requisitos que reunirá este fideicomiso.

## **I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia (en adelante API) les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los valores fiduciarios.

## **1.7. Impuesto de sellos**

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la A.P.I. ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la API ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley Nro. 17.811, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo emitió la Resolución N° 29/09 derogando la Resolución 16/05 y considerando gravado en el impuesto de sellos la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluidas en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nro. 24441. No obstante, entendemos esta interpretación no modifica lo indicado en el párrafo anterior.

## **II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios**

### **II.1. Impuesto a las Ganancias**

### **II.1.1. Interés o rendimiento**

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

No obstante, por medio de la Ley N° 26.893, reglamentada por el Decreto 2334/2013 (B.O. 07/02/2014), se introdujeron diversas modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Entre ellas, se dispuso la aplicación de un alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), los fideicomisos y los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones (los fondos comunes de inversión "cerrados"), siempre que el perceptor de las utilidades sea una persona física residente en el país y/o un beneficiario del exterior. La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos se listan o no en bolsas y tengan o no autorización de Oferta Pública. La gravabilidad de la distribución de dividendos y utilidades, según lo dispone la ley reformativa, es aplicable a partir de su vigencia, es decir, desde su publicación en el Boletín Oficial, el día 23/09/2013.

### **II.1.2. Venta o disposición**

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.



### **II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior**

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

### **II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina**

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no se listen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

## **II.2. Impuesto al Valor Agregado**

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

## **II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento

permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

#### **II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

#### **II.5. Impuesto a los créditos y débitos en cuentas corrientes bancarias.**

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

A su vez, los titulares de las cuentas bancarias podrán computar como crédito de impuestos el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

#### **II.6. Impuesto a los Ingresos Brutos.**

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Títulos quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

#### **II.7 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312 y RG AFIP N°3538/2013**

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo asimismo, en primer lugar, la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), y en segundo lugar, la obligación excepcional, respecto de las Operaciones registradas a partir del 01 de enero de 2013, de presentar por vía electrónica el contrato constitutivo del fideicomiso informado así como las modificaciones al mismo. No obstante, se dispuso que, con relación a estas dos nuevas exigencias, los Fideicomisos Financieros que cuenten con la autorización de la CNV para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios se encontraran exentos de cumplirlas.

**ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.**

## **X.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO**

Entre: **SPEEDAGRO S.R.L.**, una sociedad argentina, con sede social inscripta en en el Registro Público de Comercio el día 11 de Julio de 2001, inscripto en tomo 241, folio 117 del libro 15° de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Legajo: 5735, modificaciones de estatuto inscriptas en el Registro Público de Comercio de Santa Fe, bajo Nro. 297 –Folio 53 del libro 16° de S.R.L. el 31/05/2006, Nro.1417-Folio 226 del libro 16° de S.R.L. el 22/05/2008, Nro.1569-Folio 251 del Libro 16° de S.R.L. el 12/09/2008 y Nro. 281-Folio 57 del libro 17° de S.R.L. el 01/02/2010, con sede social y administrativa sita en Ruta Nacional N°11, Km. 454,5, Lote N°2 del Parque Industrial de la localidad de Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Víctor Hugo Escalas DNI 14.535.729 en su carácter de Socio Gerente (en adelante el “Fiduciante”) y **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, y en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la CNV, representada por Miguel Ángel Cognetta DNI 8.203.819 y Lucas Ignacio Jakimowicz, DNI 29.923.826, en carácter de apoderados, con domicilio social en Paraguay 777, piso 9°, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe (en adelante el “Fiduciario”) (en conjunto las “Partes”), celebran el presente contrato de Fideicomiso para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “**SPEEDAGRO I**” bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “**ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO**” (el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

### **SECCIÓN PRELIMINAR**

## DEFINICIONES y REGLAS DE INTERPRETACION

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario, (i) los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (ii) los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato Suplementario y definidos en el Contrato Marco, tienen los significados que en él se les asigna.

“**AIF**”: es la Autopista de la Información Financiera de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)).

“**Asamblea de Beneficiarios**”: es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo tercera del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

“**Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“**Asamblea Ordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios

“**Aviso de Colocación**”: es el aviso a ser publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, y los domicilios de los Colocadores a los efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“**Aviso de Pago**”: es el aviso a ser publicado en el boletín diario de la BCR y en la AIF, indicando los conceptos a pagar en concepto de Servicios en cada Fecha de Pago de Servicios.

“**BCR**”: significa la Bolsa de Comercio de Rosario.

“**BCRA**”: el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiarios**”: son los suscriptores y titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso.

“**Bienes Fideicomitidos**”: tiene el significado asignado en el artículo 1.2 del presente Contrato Suplementario.

“**Cartera**”: el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“**Certificados Globales**”: significan las láminas permanentes que representan la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo en Caja de Valores S.A.

“**Cheques de Pago Diferido**” o “**CPD**”: son los cheques de pago diferido librados a favor del Fiduciante y endosados con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario con imputación al presente Fideicomiso.

“**Clase**”: los VDF o los CP, según corresponda.

“**CNV**”: la Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**”: las sumas ingresadas en la Cuenta Fiduciaria por la acreditación en la Cuenta Fiduciaria de los Cheques de Pago Diferido.

“**Colocadores**”: significa los agentes de negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A.

**“Contratos de Underwriting”**: son los contratos que el Fiduciante podrá celebrar con los underwriters en virtud de los cuales estos se obliguen a suscribir por hasta un Valor Nominal determinado los Valores Fiduciarios Privados, y además adelantará/n por hasta el mismo valor el precio de colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios bajo ciertas condiciones.

**“Contrato Suplementario”**: significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Contrato Marco”**: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO”, y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa actualizado podrá ser consultado en la página web de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar); o en la página web del Fiduciario, [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar).

**“Créditos en Mora”**: significan todos aquellos Créditos otorgados por el Fiduciante a un mismo Deudor que revistieren atrasos en el pago por un plazo mayor a 31 días.

**“CP”**: los Certificados de Participación.

**“CPD”**: los Cheques de Pago Diferido.

**“Créditos”**: son los Cheques de Pago Diferido derivados de la venta de insumos a distribuidores y/o productores agrícolas, con sus Facturas respaldatorias que han sido cedidos al Fideicomiso, cuyos Deudores cumplen con los Criterios de Elegibilidad, y que se detallan en el Anexo I al presente Contrato,

**“Criterios de Elegibilidad”**: significa los requisitos que deben reunir los Deudores de los Créditos para ser transferidos en propiedad fiduciaria y que se detallan en el artículo 1.2.

**“Cuadro de Pago de Servicios”**: el cuadro incluido en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y la Fecha de Pago de Servicios estimada.

**“Cuenta Fiduciaria”**: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso. La misma fue abierta en el Banco Municipal de Rosario.

**“Custodio y Administrador de la Cartera de CPD”**: es el Banco Municipal de Rosario.

**“Deudores”**: cada obligado al pago de un Crédito.

**“Día Hábil”**: es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en las ciudades de Rosario y/o Buenos Aires.

**“Día Hábil Bursátil”**: es un día en el cual el Mercado de Valores de Rosario S.A. no está autorizado a dejar de operar en la ciudad de Rosario.

**“Endoso con cláusula sin Recurso”**: significa que el Fiduciante -endosante de los Cheques de Pago Diferido- no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los mismos que solo serán exigibles contra el librador y el/los endosantes en forma individual o conjunta.

**“Facturas”**: son las facturas que respaldan los Cheques de Pago Diferido.

**“Fecha de Emisión”**: la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios suscriptos, que será el segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Licitación.

**“Fecha de Corte”**: es la fecha utilizada a los efectos de calcular el Valor Fideicomitado de los Créditos. Es el 15 de abril de 2014.

**“Fecha de Pago de Servicios”:** es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, o siguiente Día Hábil, conforme el Cuadro de Pago de Servicios.

**“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”:** el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

**“Fiduciante”:** SPEEDAGRO S.R.L.

**“Fiduciario”:** Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

**“Flujo de Fondos Teórico”:** la cobranza que el Fideicomiso debiera percibir de los Créditos, según sus condiciones contractuales conforme al cuadro inserto en el Suplemento de Prospecto, incorporado en el Anexo II.

**“Fondo de Gastos”:** es el previsto en el artículo 1.4, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

**“Fondo de Impuesto a las ganancias o FIIGG”:** tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1.6 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Fondo de Liquidez”:** es el previsto en el artículo 2.5, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza.

**“Gastos Deducibles”:** los definidos en la cláusula novena del Contrato Marco.

**“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”:** tiene el significado establecido en las definiciones del Contrato Marco.

**“NORMAS de la CNV”:** significan las normas de la CNV conforme el Nuevo Texto aprobado por la Resolución General Nro 622/13 y modificatorias.

**“Período de Colocación”:** significa el lapso para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación el cual será informado en el Aviso de Colocación.

**“Período de Devengamiento”:** Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

**“Período de Difusión”:** significa el plazo de al menos cuatro (4) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

**“Periodo de Licitación”:** significa el Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán los ofertas de suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado de Valores de Rosario S.A. o la entidad autorizada donde se lleve a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios.

**“Programa”:** significa el Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Industria, Agro y Consumo.

**“Reservas”:** tiene el significado asignado en el artículo 1.10 del presente contrato.

**“Servicios”:** los pagos en concepto de amortización, interés y renta correspondientes a los Valores Fiduciarios.

**“Suplemento de Prospecto”**: el suplemento de prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

**“Tasa BADLAR Bancos Privados”**: La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gob.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

**“Tasa Cupón”**: Se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

**“Tasa de Descuento”**: es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso.

**“Underwriters”**: son las entidades financieras, agentes de negociación y demás sujetos autorizados que celebren con el Fiduciante Contratos de Underwriting.

**“VDF”**: significa los Valores de Deuda Fiduciaria.

**“Valor Fideicomitado”**: tiene el significado que le asigna el artículo 1.1 del presente Contrato Suplementario.

**“Valores Fiduciarios”**: significa, en conjunto, los VDF y CP.

**“Valores Fiduciarios Privados”**: significa los Valores Fiduciarios durante la etapa previa a la colocación de los mismos por oferta pública.

## SECCIÓN I

### CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

**Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. Plazo.** El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con los Créditos que se indican en el Anexo II, por un valor fideicomitado a la Fecha de Corte de \$ 37.183.257 (pesos treinta y siete millones ciento ochenta y tres mil doscientos cincuenta y siete) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito un tasa de descuento del 33% nominal anual (el “Valor Fideicomitado”). La transferencia de los Créditos se perfeccionó con el endoso con cláusula sin recurso de los Cheques de Pago Diferido a favor del Fiduciario, con imputación al presente Fideicomiso. El Fiduciante ha entregado al Custodio y Administrador de la Cartera de CPD, los Cheques de Pago Diferido endosados con cláusula sin recurso y al Fiduciario, las Facturas respaldatorias de los mismos en fecha 11 de marzo de 2014. El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la ley 24.441. El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario la custodia de los Cheques de Pago Diferido quien tendrá su cargo la acreditación de su producido en la Cuenta Fiduciaria al vencimiento de ellos. La duración del presente fideicomiso bajo ninguna circunstancia superará el plazo máximo legal previsto en el artículo 4 inc. c) de la ley 24.441.

**Artículo 1.2. Bienes Fideicomitados.** Son Cheques de Pago Diferido, emitidos bajo el régimen de la Ley de Cheques 24.452, con sus respectivas facturas respaldatorias derivados de la venta de insumos

agroquímicos a distribuidores y/o productores, endosados por el Fiduciante con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario, conforme al detalle que se incluye como Anexo II. El Fiduciario detenta la custodia de las Facturas al sólo efecto de respaldar la legitimidad de las operaciones.

Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación.

Los Deudores bajo los Créditos, cumplen con los Criterios de Elegibilidad que a continuación se detallan:

1. Se encuentran en situación 1 en las centrales de riesgo crediticio.
  2. No han tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos 2 años sin rescatar. La existencia de más de cinco cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, se considera causal de inhabilitación de la elegibilidad del valor.
  3. Los cheques de pago diferido transferidos no son producto de ninguna refinanciación.
  4. Los libradores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año.
  5. Ningún librador podrá superar el 6% de la cartera a fideicomitir.
- La transferencia fiduciaria se realiza al Valor Fideicomitado de los Créditos.

**Artículo 1.3. Adelanto de Fondos por el Fiduciante.** En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los cobros de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados, su devolución se realizará cuando se obtuviera de los Deudores el pago de lo adeudado y se hubieran cancelado totalmente los VDF. En ningún supuesto el Fiduciante se encuentra obligado a adelantar fondos al Fideicomiso.

**Artículo 1.4. Contribuciones al Fondo de Gastos.** El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe de \$264.000 (pesos doscientos sesenta y cuatro mil) que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al antes indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcance para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante hasta el límite de lo retenido en la colocación.

**Artículo 1.5. Remuneración del Fiduciario.** Desde la etapa de integración hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 11.500 (pesos once mil quinientos) más IVA de corresponder. En el caso de que los Beneficiarios soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

**Artículo 1.6. Fondo de Impuesto a las Ganancias.** El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá de acuerdo a lo siguiente: a) Para el primer ejercicio se retendrá del producido de la colocación hasta cubrir el importe a pagar estimado al cierre del ejercicio. b) Para el siguiente ejercicio, al cierre de cada balance trimestral, el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”) y detraerá dicho importe de las cobranzas correspondientes a los periodos de devengamiento posteriores al cierre. c) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

**Artículo 1.7. Renuncia o remoción del Fiduciario.** El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del Artículo 30.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el Artículo 30.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sucesor de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran sido listadas a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá



solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoritaria Ordinaria de Beneficiarios, previa autorización por parte de la CNV.

**Artículo 1.8. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios.** Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 1.8, el Fiduciario podrá renunciar fundado en causales razonables y objetivas, cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la Asamblea de Beneficiarios o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 33.2, del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido a los Fiduciantes y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 30.2 y concordantes del Contrato Marco.

**Artículo 1.9. Indemnidad.** (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable con motivo de la celebración y cumplimiento de éste Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y por las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión del Fiduciario y/o de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta del Fiduciario o de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución definitiva firme de tribunal competente.

(b) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, sobre cualquier responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(d) Ni el Fiduciario ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario deberá estar basada en un dictamen legal independiente.

(e) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

**Artículo 1.10. Reservas.** En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del

Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contratos de Fideicomiso le confiere, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el anterior, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante laudo arbitral firme de Tribunal Arbitral.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

## **SECCION II**

### **CONDICIONES DE EMISIÓN**

**Artículo 2.1. Emisión.** El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado de \$ 37.183.257.- (pesos treinta y siete millones ciento ochenta y tres mil doscientos cincuenta y siete) y un valor nominal unitario de \$ 1 (pesos uno), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes Clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria, por un valor nominal de \$ 26.214.196.- (pesos veintiséis millones doscientos catorce mil ciento noventa y seis) equivalente al 70,50% del Valor Fideicomitado, y (b) Certificados de Participación, por un valor nominal de \$ 10.969.061.- (pesos diez millones novecientos setenta y nueve mil sesenta y uno) equivalente al 29,50% del Valor Fideicomitado.

**Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios.** Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el "Plazo de los CP").

**Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria.** Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, neto de la contribución al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la clase y b) en concepto de interés

una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 puntos básicos, con un mínimo de 23% y un máximo de 33% nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

**Artículo 2.4. Certificados de Participación.** Tendrán derecho a pagos de los siguientes Servicios según lo indicado en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y luego de deducir –de corresponder– las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, liberado el saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, y restituido al Fiduciante los adelantos de fondos que hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.3 del Contrato de Fideicomiso, de corresponder: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento hasta que su valor nominal quede reducido a \$100, saldo que se cancelará con el último Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

**Artículo 2.5. Fondo de Liquidez.** El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe de \$670.000 (pesos seiscientos setenta mil), para destinarlo a un Fondo de Liquidez. Una vez abonado el primer Servicio de interés, mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a dos veces el devengamiento mensual de interés reconocido a los VDF. Para el cálculo se considerará la última tasa correspondiente para los VDF, conforme a lo establecido en el presente contrato. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza. Una vez cancelados los VDF, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor del Fiduciante y si el mismo hubiera sido utilizado el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas para su pago al Fiduciante con prelación sobre el pago de Servicios a los CP. Los fondos acumulados en el Fondo serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

**Artículo 2.6. Inversión de Fondos Líquidos.** El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Invest Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

**Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso.** El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

- A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDF:
- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder
  - 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder

- 3.- Al pago de intereses atrasados de los VDF.
- 4.- Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDF.
- 5.- Al pago de la amortización atrasada de los VDF.
- 6.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDF.

B) Una vez cancelados los VDF:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- A la restitución – en su caso- del saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, conforme lo dispuesto en el artículo 2.5, último párrafo;
- 4.- A la restitución al Fiduciante de los adelantos de fondos que hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.3, de corresponder;
- 5.- Al pago de los Servicios de capital de los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a cien pesos (\$ 100)
- 6.- Al pago de la utilidad de los CP, menos \$100 que estará destinado a cancelar el capital de los CP en el último pago.

**Artículo 2.8. Pago de los Servicios.** Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios indicada en el Cuadro de Pago de Servicios del Suplemento de Prospecto mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago), de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas subcuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con no menos de cinco días de antelación a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCR el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valor Fiduciario que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 2.14 I (a) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago de Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro de Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco días de antelación.

**Artículo 2.9. Falta de pago de los Servicios.** La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre el saldo de capital impago. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados, el Fiduciario requerirá a una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios que le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

**Artículo 2.10. Forma de los Títulos.** Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores (los “Beneficiarios”) renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

**Artículo 2.11. Colocación - Precio.** Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de agentes habilitados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado y conforme a lo establecido en el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y en la sección XII del Suplemento de Prospecto. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos y Fondo de Liquidez, será abonado al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos correspondientes. Eventualmente el Fiduciario entregará al Fiduciante y/o a los Underwriters tenedores de Valores Fiduciarios Privados, Valores Fiduciarios en

caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

**Artículo 2.12. Eventos Especiales.** A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.9 del presente Contrato Suplementario;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la BCR cancelara por resolución firme su listado;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se vieses afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de fuente de pago de los servicios y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso.
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los CPD y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.

**Artículo 2.13. Consecuencias de un Evento Especial.** Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado y constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en la AIF de la CNV y en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, una resolución conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los medidas a adoptar en tales supuestos. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución a las Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el remanente de existir se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. A los Beneficiarios que votaron en contra de tal decisión les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2.14 I (c). Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la renta aplicable a la Clase correspondiente; sobre el total adeudado.

La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día.

Si el Fiduciante resultare ser tenedor de Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios

**Artículo 2.14. Derechos de los titulares de CP, una vez cancelados los VDF. I.** Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el inciso V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los

Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el boletín diario de la BCR salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad, donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de las resoluciones indicadas en **(b)** ó **(c)** precedentes, podrán solicitar el reembolso de sus CP a un valor tal que considerando los pagos de los servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el rendimiento de los VDF, en su caso hasta la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación y en la medida que existan fondos suficientes. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en **(a)**. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

**II.-** A los efectos de lo dispuesto en el inciso **(I)** precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

**III.-** La adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor cesando toda responsabilidad por la gestión de los Créditos.

**IV.-** La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos que requieran unanimidad.

**V.-** La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través de un Agente de Revisión y Control contratado al efecto confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso **(c)** siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general de la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: **(i)** que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y **(ii)** la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: **(i)** Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; **(ii)** Todos los costos relativos a la transferencia de los Créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; **(iii)** En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; **(iv)** El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; **(v)** Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; **(vi)** Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. **(vii)** En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación

correspondiente a los CP de su titularidad. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren a los Beneficiarios de los CP; **(d)** El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes a los Beneficiarios de los CP. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres días en el boletín diario de la BCR.

En todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

**Artículo 2.15. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP.** Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.14. El producido de la liquidación, neto de Gastos Deducibles se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

### **SECCION III ADMINISTRACIÓN. CUSTODIA. ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE CHEQUES.**

**Artículo 3.1. Administrador de los Créditos.** La administración de los Créditos, estará exclusivamente a cargo del Fiduciario. Operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Fiduciante y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciante o del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Fiduciante deberá prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de poder llevar debidamente a cabo la cobranza de los Créditos.

El Fiduciario no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

**Artículo 3.2. Custodia de los y administración de los CPD.** El Fiduciario ha contratado al Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la ciudad de Rosario (el "Custodio y Administrador de la Cartera de CPD") para que se encargue de la custodia de los CPD que instrumentan los Créditos, en virtud del convenio de custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido Banco. El Fiduciario ha instruido expresamente al Banco Municipal de Rosario para que llegada la fecha de pago de cada uno de los CPD proceda bajo exclusiva responsabilidad de aquel - a gestionar su acreditación a través de las cámaras compensadoras que correspondan y depositar -como máximo a las 48 horas-su producido en la Cuenta Fiduciaria. Las Facturas que respaldan los CPD son mantenidas en custodia por el Fiduciario al solo efectos de respaldar la legitimidad de dichos Créditos. Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros y documentación del Fideicomiso, se encuentran en el domicilio y sede social del Fiduciario, sita en Paraguay 777, piso 9 de la ciudad de Rosario. Independientemente de la delegación de la custodia prevista en el presente artículo, el Fiduciario cuenta con el libre acceso a los CPD, instrumentos estos suficientes para el ejercicio de la propiedad fiduciaria.

**Artículo 3.3. Informes de Cobranza.** a) Diariamente, el fiduciario recibirá un informe del Custodio y Administrador de la Cartera de CPD con el detalle de los Cheques de Pago Diferido que se presentaron al cobro (el "Informe Diario de Cobranza"); b) Dentro de los 5 Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario confeccionará un informe con el detalle de las Cobranzas percibidas de los Créditos, durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe

Mensual de Cobranza") y el estado de situación de los Créditos fideicomitados. Este informe que se encontrará a disposición de los beneficiarios interesados, contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe del Estado de Créditos") y c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, recibirá un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").

**Artículo 3.4. Reemplazo de Créditos en Mora.** En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos que integran el Patrimonio Fideicomitado el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor contable de los Créditos en Mora a la fecha de sustitución. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. En ningún supuesto el valor de readquisición del Crédito podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser readquirido. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir Créditos en Mora.

**Artículo 3.5. Agente de Control y Revisión.** Las funciones de control y revisión serán asumidas por el Fiduciario. En tal sentido tendrá a su cargo, al momento de la estructuración del Fideicomiso, analizar la información y documentación proporcionada por el Fiduciante verificando: (a) que los Créditos cedidos al Fideicomiso no tengan ningún día de atraso a la fecha de cesión, (b) que los CPD no tengan más de 360 días entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, (c) verificación total de la existencia física e integridad de los CPD, (d) verificación integral del texto de endoso y la firma, (e) un informe con las observaciones que surgieren de las verificaciones detalladas en (a), (b), (c) y (d), (f) la realización de todas las medidas tendientes a la rectificación de las observaciones y (g) la aceptación de los documentos que no presentaren observaciones. Durante la vigencia del Fideicomiso, la elaboración de un informe mensual que contendrá: (i) la acreditación de los CPD depositados en el Custodio y Administrador de la Cartera de CPD conforme a las fechas de vencimiento, (ii) el detalle de las Cobranzas y comparación entre el flujo de fondos real y el flujo de fondos teórico; (iii) el estado de atrasos de la Cartera, (iii) resumen de cobranza, (iv) cálculo de previsiones y (v) devengamiento de intereses.

**Artículo 3.6. Rendición de Cuentas.** El Fiduciario deberá rendir cuentas de su gestión en los términos de los artículos 37 y 38 del Capítulo IV Título V de la Normas de la CNV y de la Cláusula Trigésimo Sexta, Sección Séptima del Contrato Marco.

#### **SECCIÓN IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:**

**Artículo 4.1. Funciones.** El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en la ley 24.441, en el Contrato Marco de Fideicomiso y en el presente Contrato Suplementario.

**Artículo 4.2. Legitimación.** A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado dentro de los términos y limitaciones de la ley 24.441 y en



cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato Marco de Fideicomiso y las especificaciones del Contrato Suplementario.

**Artículo 4.3. Facultades.** Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado para:

- (a) Adquirir, recibir, conservar, vender, ceder y transferir los Bienes Fideicomitidos;
- (c) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto Deducible;
- (d) Recibir pagos y otorgar recibos;
- (e) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir o delegar en el Fiduciante, cualquier medida extrajudicial, acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, administrativo o arbitral) con relación al Programa, al Patrimonio Fideicomitado o a los Valores Fiduciarios emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;
- (f) Otorgar poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;
- (g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;
- (h) Pagar los Servicios a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios;
- (i) Consultar, en caso de ser necesario, con cargo al fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables u otros agentes ad-hoc, a determinar en cada fideicomiso, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, y siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y/o de mercado y estuvieren debidamente documentados;
- (i) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Patrimonio Fideicomitado, con las más amplias facultades.

**Artículo 4.5. Instrucciones.** Cuando lo estime conveniente o cuando lo requieran las disposiciones del Contrato Marco o del Contrato Suplementario, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios o consultará a una Mayoría Ordinaria o Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, a fin de requerir instrucciones de éstos y/o de elevar las propuestas que considere pertinentes.

**Artículo 4.6. Deberes.** a) El Fiduciario empleará en el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume y tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para la mejor protección de los derechos de los Beneficiarios,

b) El Fiduciario dará cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte de los Bienes Fideicomitidos y

c) En los supuestos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de los Beneficiarios, éste no estará obligado a ejecutar las mismas (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley No. 24.441, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas del Fiduciante o de los Beneficiarios.

## **SECCION V MISCELANEAS**

**Artículo 5.1.- Declaraciones y garantías del Fiduciante.** El Fiduciante declara y garantiza que:

(a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios;

(b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un

efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;

(c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;

(d) Ha otorgado los Créditos conforme a sus normas de originación y administración;

(e) No se ha presentado solicitando su concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial o su quiebra, y no le ha sido solicitada ni decretada su quiebra y no se encuentra en estado de cesación de pagos.

(f) Los Deudores de los Créditos no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra;

(g) Al momento de otorgar los Créditos, ha verificado la solvencia de los deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;

(h) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;

(i) La totalidad de los Créditos son CPD, instrumentos suficientes y necesarios para garantizar la Cobranza y exigibilidad de los mismos. Sin perjuicio de ello, se han entregado al Fiduciario las Facturas que respaldan la legitimidad de las operaciones.

(j) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;

(k) Los Créditos constituyen obligaciones válidas;

(l) Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación;

(m) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante.

**Artículo 5.2.- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado.** Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

(a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;

(b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso mediante el endoso sin recurso de los Cheques de Pago Diferido y la entrega de las Facturas respaldatorias de los mismos.

(c) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y

(e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:

1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;

2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;

3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la Bolsa de Comercio de Rosario o en cualquier mercado autorizado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a ser listados los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los

underwriters se hubiesen comprometido a adquirir Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

**Artículo 5.3. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso** La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en la sede social del Fiduciario sita en calle Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

**Artículo 5.4. Resolución del Contrato.** El presente Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de listado de la BCR, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos, si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado. En caso que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, y en concordancia a lo indicado en el artículo 5.2, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

**Artículo 5.5. Domicilios.** El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

**Artículo 5.6. Notificaciones.** Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Paraguay 777, 9no. piso, (S2000CVO) Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

At.: Bárbara Puzzolo

Tel/Fax: 0341-4110051

Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar.

**SPEEDAGRO S.R.L.**

Ruta Nacional N°11, Km. 454,5, Lote N°2 del Parque Industrial de la localidad de Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe y sus coordenadas son -31° 42' 43.72", -60° 48' 13.63".

Tel/Fax: 0342-4995612-4995613-4996100

Dirección Electrónica: vescalas@SPEEDAGRO.com.ar

Atención: Victor Escalas

**Artículo 5.7. Solución de controversias.** Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales de la ciudad de Rosario.

Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario o el que se cree en el futuro en la BCR de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

**Artículo 5.8. Aplicabilidad del Contrato Marco.** Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Rosario, \_\_de junio de 2014.

**XI.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN**

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni el normal desarrollo de las funciones asumidas, y de ocurrir algún hecho con posterioridad, la misma será informada al Fiduciario y a la Comisión Nacional de Valores; (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, y (c) a la fecha no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitidos de la presente serie.

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto ni de los restantes participantes del Fideicomiso que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de las funciones delegadas en cada uno de los participantes del Fideicomiso, y ante el supuesto de ocurrir

cualquier hecho relevante con posterioridad, tal situación será comunicada a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio de Rosario; (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (c) Speedagro S.A., en su carácter de Fiduciante, cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para cumplir con las funciones asignadas de conformidad al Contrato de Suplementario de Fideicomiso, no existiendo a su respecto hecho relevante alguno que afecte y/o pueda afectar el normal desarrollo de dichas funciones; (d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos en la presente Serie; (e) de las constancias de sus registros no surge que los Valores de Deuda Fiduciaria Privados emitidos en el marco del Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales del Fideicomiso Financiero de referencia suscriptos por los Underwriters, hayan sido objeto de negociación y/u oferta pública, (f) ha verificado que el Organizador y Asesor Financiero y el Custodio y Administrador de la Cartera de CPD cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para cumplir con las funciones asignadas de conformidad al Contrato de Suplementario de Fideicomiso, y (g) La transferencia de la totalidad de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso ha sido perfeccionada en legal forma, habiéndose percibido al 15 de mayo de 2014 Cobranzas por un monto de \$817.994,41.- (pesos ochocientos diecisiete mil novecientos noventa y cuatro con 41/100).

El Fiduciante y el Fiduciario declaran que mediante Comunicación 4039 del 04 de junio de 2014 de la Superintendencia de Seguros de la Nación el Comité de Elegibilidad ha determinado computable al Fideicomiso Financiero SpeedAgro I como Inversión Productiva computable para el punto 35.8.1., Inciso K

## **XII.-COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Se ha designado colocadores a los Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes habilitados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 1° a 6° y 8° del Capítulo IV, Título VI de las NORMAS de la CNV a través del sistema informático de colocación de Mercado de Valores de Rosario S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad ciega mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa modificada”, al precio que surja de la oferta y demanda incluso bajo la par, conforme al rango de TIR ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores.

Existen convenios de underwriting en virtud del cual el Banco Municipal de Rosario, Argentina Clearing SA, Mercado a Término de Rosario S.A. y la Bolsa de Comercio de Rosario, se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP. La ofertas del Tramo No Competitivo no podrán superar el 50% del monto total adjudicado en cada clase (excluyendo del mismo el monto adjudicado al fiduciante).

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de

Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o, en el caso en que no se hubiesen registrado ofertas, al mayor entre el Precio de Corte Mínimo y su valor nominal.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrato alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

## II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso como mínimo el día hábil anterior al Periodo de Licitación en el boletín diario de la BCR y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrato el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su

función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 y modificatorias.

2.5. En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, los Colocadores deberán remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, el legajo del cliente (respecto de cada inversor al que le hayan sido adjudicados VF en el Período de Subasta Pública), deberá ser remitida al Fiduciario inmediatamente luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y acarreará las consecuencias previstas en la legislación vigente.

2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores. Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en la Bolsa de Comercio de Rosario, así como también en otros mercados autorizados de conformidad a la Ley 26.831.

2.7. Los Colocadores percibirán una comisión del 0,50 % sobre el monto total de VF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina.



## ANEXO I

### **Cuadros de Pago de Servicios (los montos se encuentran expresados en pesos)**

<b>VDF</b>			
<b>Fecha de Pago de Servicios</b>	<b>Capital</b>	<b>Intereses</b>	<b>Saldo</b>
<b>16/06/2014</b>	-	-	26.214.196
<b>15/07/2014</b>	17.427.611	1.256.097	8.786.584
<b>15/08/2014</b>	5.337.758	168.410	3.448.827
<b>15/09/2014</b>	3.448.827	66.103	-
<b>Total</b>	<b>26.214.196</b>	<b>1.490.609</b>	

El cuadro de pago de servicios de los VDF se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 23%.

<b>CP</b>			
<b>Fecha de Pago de Servicios</b>	<b>Capital</b>	<b>Rendimiento</b>	<b>Saldo</b>
<b>15/08/2014</b>			10.969.061
<b>15/09/2014</b>	3.399.749		7.569.311
<b>15/10/2014</b>	1.872.892		5.696.420
<b>17/11/2014</b>	-		5.696.420
<b>15/12/2014</b>	-		5.696.420
<b>15/01/2015</b>	4.399.436		1.296.984
<b>16/02/2015</b>	1.296.884		100
<b>16/03/2015</b>	100	173.235	-
<b>Total</b>	<b>10.969.061</b>	<b>173.235</b>	

El flujo de fondos de los CP puede verse afectado en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

Para el armado de los flujos de fondos han sido considerados los gastos del fideicomiso (fiduciario, auditores, administrativos, bancarios) por la suma de \$ 551.286 (pesos quinientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y seis); Impuesto a los Ingresos Brutos \$ 208.814 (pesos doscientos ocho mil ochocientos catorce); Impuesto a las Ganancias por \$ 336.637 (pesos trescientos treinta y seis mil seiscientos treinta y siete) y una incobrabilidad de \$ 451.948 (pesos cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y ocho).

## **ANEXO II**

### **Detalle de los créditos fideicomitidos**

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca Verbatim serie HLD670 PJ04073753, que en copia será presentado a la CNV y que contiene la siguiente información exigida por las NORMAS (N.T. 2013). Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

Nro. de cheque	Banco	Librador	Vto.	Monto	CUIT del Librador

### **Flujo de Fondos (los montos se encuentran expresados en pesos)**

<b>Fecha</b>	<b>Valor Nominal</b>	<b>Valor actual</b>
30/04/2014	171.558	169.559
31/05/2014	9.939.361	9.639.093
30/06/2014	9.330.266	8.849.110
31/07/2014	5.711.987	5.287.525
31/08/2014	7.118.794	6.436.903
30/09/2014	1.975.190	1.752.289
31/10/2014	33.645	28.868
30/11/2014	-	-
31/12/2014	4.600.000	3.805.457
31/01/2015	1.514.983	1.214.452
<b>Total</b>	<b>40.395.785</b>	<b>37.183.257</b>

Al 18/06/2014 la cobranza acumulada asciende a \$13.402.374,76.- (pesos trece millones cuatrocientos dos mil trescientos setenta y cuatro con 76/100).

### **Resumen Características**

<b>Resumen de la Cartera</b>	
Cantidad de Libradores	81
Cantidad de clientes	51
Cantidad de operaciones	226
Cantidad de Endosantes	13
Cantidad de operaciones por cliente	4,43
Cantidad de operaciones por cliente ponderado por monto	6,74
Monto de Cheques (Promedio por Librador)	498.713
Monto total	40.395.785
Monto promedio por operación	178.742
Plazo promedio (meses)	2,68
Plazo promedio ponderado (meses)	3,71

Estratificación según librador	Cantidad de cheques	Monto
Cheques de Deudores del Fiduciante	173	34.811.439
Cheques de terceros deudores del Deudor	53	5.584.346
<b>Total</b>	<b>226</b>	<b>40.395.785</b>

### Estratos por Monto de Cheque por Librador

Rango de Monto	Monto	% Monto Total	% Acumulado	Libradores	% Cantidad	% Acumulado
1 - 25000	531.931	1,32%	1,32%	23	28,40%	28,40%
25001 - 50000	1.364.880	3,38%	4,70%	18	22,22%	50,62%
50001 - 100000	3.358.841	8,31%	13,01%	19	23,46%	74,07%
100001 - 200000	-	0,00%	13,01%	0	0,00%	74,07%
200001 - 300000	1.381.786	3,42%	16,43%	2	2,47%	76,54%
300001 - 400000	-	0,00%	16,43%	0	0,00%	76,54%
400001 - 500000	7.758.150	19,21%	35,64%	6	7,41%	83,95%
500000+	26.000.197	64,36%	100,00%	13	16,05%	100,00%
<b>Total</b>	<b>40.395.785</b>	<b>100,00%</b>		<b>81</b>	<b>100,00%</b>	

### Estratos por Plazo Original (meses)

Plazo Original (meses)	Monto	% Monto Total	% Acumulado	Cantidad	% Cantidad	% Acumulado
1	4.642.849	11,49%	11,49%	42	18,58%	18,58%
2	11.371.210	28,15%	39,64%	83	36,73%	55,31%
3	6.261.216	15,50%	55,14%	46	20,35%	75,66%
4	6.747.551	16,70%	71,85%	35	15,49%	91,15%
5	5.191.141	12,85%	84,70%	13	5,75%	96,90%
6	33.190	0,08%	84,78%	1	0,44%	97,35%
7	33.645	0,08%	84,86%	1	0,44%	97,79%
8	4.600.000	11,39%	96,25%	4	1,77%	99,56%
9	1.514.983	3,75%	100,00%	1	0,44%	100,00%
<b>Total</b>	<b>40.395.785</b>	<b>100,00%</b>		<b>226</b>	<b>100,00%</b>	

### Estratos por Monto del Cheque por Cliente

Rango de Monto	Monto	% Monto Total	% Acumulado	Cantidad	% Cantidad	% Acumulado
1 - 25000	503.347	1,25%	1,25%	34	15,04%	15,04%
25001 - 50000	1.197.288	2,96%	4,21%	31	13,72%	28,76%
50001 - 100000	5.351.787	13,25%	17,46%	74	32,74%	61,50%
100001 - 200000	3.779.540	9,36%	26,81%	24	10,62%	72,12%
200001 - 300000	4.638.310	11,48%	38,30%	19	8,41%	80,53%
300001 - 400000	7.930.370	19,63%	57,93%	23	10,18%	90,71%
400001 - 500000	2.721.661	6,74%	64,67%	6	2,65%	93,36%
500000+	14.273.481	35,33%	100,00%	15	6,64%	100,00%
<b>Total</b>	<b>40.395.785</b>	<b>100,00%</b>		<b>226</b>	<b>100,00%</b>	

### Estratos por Operaciones de Cliente

Operaciones por Cliente	Monto	% Monto Total	% Acumulado	Cantidad	% Cantidad	% Acumulado
1	3.038.154	7,52%	7,52%	19	8,41%	8,41%
2	1.698.750	4,21%	11,73%	14	6,19%	14,60%
3	9.836.414	24,35%	36,08%	18	7,96%	22,57%
4	7.035.221	17,42%	53,49%	24	10,62%	33,19%
5	2.000.000	4,95%	58,44%	5	2,21%	35,40%
6	6.130.058	15,17%	73,62%	24	10,62%	46,02%
7	1.200.000	2,97%	76,59%	7	3,10%	49,12%
7+	9.457.187	23,41%	100,00%	115	50,88%	100,00%
<b>Total</b>	<b>40.395.785</b>	<b>100,00%</b>		<b>226</b>	<b>100,00%</b>	

### Estratos por Tipo de Librador

Tipo de Librador	Monto	% Monto Total	% Acumulado	Cantidad	% Cantidad	% Acumulado
Persona Jurídica	32.876.802	81,39%	81,39%	163	72,12%	72,12%
Persona Física	7.518.982	18,61%	100,00%	63	27,88%	100,00%
<b>Total</b>	<b>40.395.785</b>	<b>100,00%</b>		<b>226</b>	<b>100,00%</b>	

### Concentración por Provincia

Provincia	Cantidad	Importe	% CONC.
Capital Federal	1	112.951	0%
Buenos Aires	16	5.560.442	14%
Catamarca	4	91.281	0%
Córdoba	76	11.887.980	29%
Chaco	2	54.702	0%
Entre Ríos	4	364.816	1%
La Pampa	3	4.140.163	10%
Mendoza	1	89.527	0%
Salta	16	1.777.584	4%
Santa Fe	73	15.168.629	38%
Santiago del Estero	29	1.126.184	3%
Tucumán	1	21.527	0%
<b>Total</b>	<b>226</b>	<b>40.395.785</b>	<b>100%</b>

### Estrato por Antigüedad del Cliente

Antigüedad	Cantidad	%	Importe	%
Menor a 1 año	21	9%	3.155.040	8%
Entre 1 y 2 años	123	54%	28.104.536	70%
Entre 3 y 4 años	50	22%	5.166.945	13%
Entre 5 y 6 años	31	14%	3.879.263	10%
Mayor a 6 años	1	0%	90.000	0%
<b>Total</b>	<b>226</b>	<b>100%</b>	<b>40.395.785</b>	<b>100%</b>

### Estrato por Actividad del Cliente

Actividad	Cantidad	%	Importe	%
Distribuidor	177	78%	24.129.380	60%
Distribuidor y productor	4	2%	329.082	1%
Productor	45	20%	15.937.322	39%
<b>Total</b>	<b>226</b>	<b>100%</b>	<b>40.395.785</b>	<b>100%</b>

### Estrato por Concentración del Librador

Concentracion	Monto	% Monto Total	% Acumulado	Libradores	% Cantidad	% Acumulado
<=5,0%	29.709.070	73,54%	73,54%	76	93,83%	93,83%
>5,0%	10.686.715	26,46%	100,00%	5	6,17%	100,00%
<b>Total</b>	<b>40.395.785</b>	<b>100,00%</b>		<b>81</b>	<b>100,00%</b>	

## **FIDUCIARIO**

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.**  
Paraguay 777, 9° piso (S2000CVO), Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/Fax: 0341-4110051

## **FIDUCIANTE**

**SPEEDAGRO S.R.L.**  
Ruta Nacional N°11, Km. 454,5, Lote N°2 del  
Parque Industrial de la localidad de Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe  
Tel/Fax: 0342-4995612-4995613-4996100

## **ORGANIZADOR y ASESOR FINANCIERO**

**Tarallo Sociedad de Bolsa S.A.**  
Córdoba 1015 piso 2 oficina 4 (Edificio Victoria Mall)  
S2000AWM – Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel.: 0341-4261265/4217164  
[finanzas@tarallo.com.ar](mailto:finanzas@tarallo.com.ar); [www.tarallo.com.ar](http://www.tarallo.com.ar)

## **Co-ASESOR FINANCIERO**

**Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L.**  
Bouchard 557 Piso 9°  
C1106ABG - Ciudad de Buenos Aires | Argentina  
Tel: 011- 4850-0000 - Fax: 011-4850-1800

## **ASESORES LEGALES PARA EL FIDEICOMISO**

**Nicholson y Cano Abogados**  
San Martín 140 - Piso 14  
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires  
Tel: 011-5167-1000  
Fax: 011-5167-1072

## **ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO**

**Estudio Jurídico Dres. Cristiá**  
San Lorenzo 2321- (S2000KPC) ROSARIO Provincia de Santa Fe  
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

## **COLOCADORES**

**Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A.**  
Paraguay 777 - (S2000CVO) 8vo piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/Fax: 0341-4210125

## **DEPOSITARIA**

**Caja de Valores S.A.**  
25 de mayo 362  
Teléfono: 4317-7118  
Ciudad de Buenos Aires